

**TARIFAS DE AGUA POTABLE,
DRENAJE, RECEPCIÓN DE LOS
CAUDALES DE AGUAS RESIDUALES,
ASÍ COMO DE LOS PRECIOS
PÚBLICOS QUE HABRÁ DE
RECAUDAR EL ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO PARA LA
PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE
AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO
Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
SAN MATEO ATENCO**



#UnidosSiempre

TARIFAS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y RECEPCIÓN DE LOS CAUDALES DE AGUAS RESIDUALES QUE APLICARÁ EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MATEO ATENCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

ÍNDICE

1.- Aplicación del estímulo fiscal contenido en el **artículo 8 de la Ley de Ingresos** de los Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal 2026, relativo a la **bonificación equivalente al 8%, 6% y 4% para los meses de enero, febrero y marzo**, respectivamente, y la bonificación equivalente al **4% y 2% para los meses de enero y febrero**, respectivamente (para los usuarios que, en los últimos dos años, hayan cubierto sus obligaciones fiscales dentro de los plazos establecidos), sobre el importe total de los derechos de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, cuando se realice pago anual anticipado.

1.1. Punto de acuerdo

2.- Aplicación del estímulo fiscal contenido en el **artículo 10 de la Ley de Ingresos** de los Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal 2026, relativo a la bonificación de hasta el 28% en el pago de los derechos por el suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, para los rubros de población vulnerable especificados.

2.1.- Punto de acuerdo

2.2.- Requisitos

2.3.- Términos y condiciones

3.- Aplicación del estímulo fiscal contenido en el **artículo 20 de la Ley de Ingresos** de los Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal 2026, relativo a la bonificación de hasta el 50% del monto de la contribución a su cargo por los ejercicios fiscales anteriores, incluyendo los accesorios legales causados.

3.1. Punto de acuerdo

3.2. Requisitos

4.- Condonación de hasta el 100% del rezago por los servicios previstos en el Capítulo Segundo del Título Cuarto del Código Financiero del Estado de México y Municipios, a los bienes de dominio público municipal, sus organismos descentralizados, los organismos autónomos municipales y las entidades públicas únicamente de carácter municipal y, en caso de reciprocidad, cuando su actividad corresponda a funciones de derecho público, así como los accesorios legales causados, como multas, recargos, actualizaciones y sanciones.

4.1.- Exposición de motivos y marco legal

4.2.- Propuesta

4.3.- Punto de Acuerdo

4.4.- Requisitos

5.- Aplicación de **precios públicos** correspondientes al ejercicio fiscal 2026.

- 5.1. Antecedentes
- 5.2.- Exposición de motivos
- 5.3.- Catálogo de precios públicos determinados en UMAS actualizable a partir del uno de febrero de dos mil veinticinco.

6. Determinación y cálculo de tarifas para uso doméstico, cuota fija para el ejercicio fiscal 2026.

- 6.1. Antecedentes
- 6.2. Marco legal
- 6.3. Tarifas 2026, código financiero del estado de México y municipios.
- 6.4. Álvaro obregón sur.
- 6.5. Mantenimiento y reposición de la red
- 6.6. Tarifas especiales domésticas.
 - 6.6.1.- Santa Elena.
 - 6.6.2.- Álvaro obregón norte.
 - 6.6.3.- San pedro.
 - 6.6.4.- Tarifas para inmuebles deshabitados.
 - 6.6.5.- Tarifa de drenaje para inmuebles sin servicio de agua potable con y sin medidor de agua potable.
 - 6.6.6.- Tarifas por derechos de conexión de agua potable y drenaje uso doméstico, artículo 135 fracciones I y II del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

7. Tarifas para inmuebles comerciales o no domésticos, Código Financiero del Estado de México y Municipios.

- 7.1.- Antecedentes
- 7.2.- Objetivo
- 7.3.- Exposición de motivos
- 7.4.- Marco legal
- 7.5.- Tarifas comerciales Código Financiero del Estado de México y Municipios

8. Tarifas para inmuebles comerciales o no domésticos (especiales) y aprobación del catálogo de niveles de consumo a los inmuebles de tipo no doméstico o mixto.

- 8.1. Exposición de motivos
- 8.2. Marco legal
- 8.3. requisitos
- 8.4. Punto de acuerdo
- 8.5. Contenido del catálogo
- 8.6. Vigencia

9. Campaña permanente de condonación de multas y subsidio en recargos en un 100% para la regularización de adeudos sobre la tarifa de agua potable y drenaje y recepción de los caudales de aguas residuales.

- 9.1. Objetivo
- 9.2.- Exposición de motivos
- 9.3.- Marco Legal
- 9.4.- Justificación



- 9.5.- Punto de acuerdo
- 9.6.- Vigencias
- 9.7.- Modalidades
- 9.8.- Publicidad
- 9.9.- Medios
- 9.10.- Sanciones
- 9.11.- Términos y condiciones

10. Aplicación del estímulo contenido en el **artículo 20 de la ley de Ingresos** de los Municipios del Estado de México, relativo al 50% de bonificación sobre el crédito principal y condonación de multas y subsidio en recargos para la regularización de adeudos de mantenimiento y reposición de la red y sus accesorios durante el ejercicio fiscal 2026.

- 10.1. Antecedentes
- 10.2. Objetivo
- 10.3. Exposición de motivos
- 10.4. Marco Legal
- 10.5. Justificación
- 10.6. Punto de acuerdo
- 10.7. Vigencias

11. Campaña permanente para la reclasificación de predios de acuerdo a su valor catastral.

- 11.1. Objetivo
- 11.2. Exposición de motivos
- 11.3. Marco Legal
- 11.4. Justificación
- 11.5. Punto de acuerdo
- 11.6. Requisitos

12. Campaña de regularización relativa a la eliminación de adeudos de ejercicios anteriores sobre el importe de los derechos de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, al pagar la anualidad 2026 en los casos en que los **predios de tipo doméstico y/o no doméstico con giro seco, excluyendo condominios y fraccionamientos, **cuenten con las conexiones físicas** a las redes y mantengan o no registro ante OPDAPAS SAN MATEO ATENCO, en zonas que pudieran tener importantes afectaciones económicas y/o programas de beneficio social.**

- 12.1. Objetivo
- 12.2. Exposición de motivos
- 12.3. Marco Legal
- 12.4. Requisitos
- 12.5. Punto de acuerdo
- 12.6. Vigencia
- 12.7. Términos y condiciones.

13. Aplicación de cobro por los derechos de conexión de agua potable y/o drenaje domésticos y los derechos de conexión de agua potable y/o drenaje **no domésticos con giro seco** (en los casos en que el organismo estime que los precios por la instalación de los servicios en el inmueble no implican costos

extraordinarios a los equivalentes una toma doméstica), con una tarifa distinta a la del Código Financiero del Estado de México y Municipios, cuando se trate de obras de pavimentación o repavimentación, re encarpetao o asfaltado o ampliaciones de red o cambios de red de agua potable y/o drenaje, etc. en calles o avenidas.

- 13.1. Objetivo
- 13.2. Exposición de motivos
- 13.3. Marco Legal
- 13.4. Justificación
- 13.5. Requisitos
- 13.6. Punto de acuerdo
- 13.7. Términos y condiciones

14. Aplicación del programa de regularización de nuevas conexiones o tomas clandestinas domésticas y no domésticas, así como la determinación del cobro a los usuarios morosos que ya se encuentran en el padrón del organismo aplicable en los casos en los que se trate de trabajos de obras de pavimentación o repavimentación, re encarpetao o asfaltado o ampliaciones de red o cambios de red de agua potable y/o drenaje, etc. en calles o avenidas.

- 14.1. Objetivo
- 14.2. Exposición de motivos
- 14.3. Marco Legal
- 14.4. Propuesta
- 14.5. Punto de acuerdo
- 14.6. Modalidades
- 14.7. Publicidad
- 14.8. Requisitos.

1.- Aplicación del estímulo fiscal contenido en el artículo 8 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal 2026, relativo a la bonificación equivalente al 8%, 6% y 4% para los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente, y la bonificación equivalente al 4% y 2% para los meses de enero y febrero, respectivamente (para los usuarios que, en los últimos dos años, hayan cubierto sus obligaciones fiscales dentro de los plazos establecidos), sobre el importe total de los derechos de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, cuando se realice pago anual anticipado.

1.1.- Punto de acuerdo.

Se acuerda procedente que el Organismo Público Descentralizado para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Mateo Atenco, en el caso de pago anual anticipado de los Derechos por los servicios de Suministro de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento, cuando deba hacerse en forma mensual o bimestral, ***otorgue una bonificación equivalente al 8%, 6% y 4%*** sobre su importe total, cuando se realice en una sola exhibición, durante los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente, del Ejercicio Fiscal 2026.

“2026.Año del Humanismo Mexicano el Estado de México.”

Asimismo, los contribuyentes de estos Derechos, que en los últimos dos años hayan cubierto sus obligaciones fiscales dentro de los plazos establecidos para ese efecto, gozarán de un estímulo adicional por cumplimiento, consistente en una bonificación del 4% en el mes de enero y del 2% en el mes de febrero.

Cuando alguna de las bonificaciones fiscales señaladas en este artículo resulte procedente, la autoridad municipal deberá aplicarla sin que, en ningún caso, el monto de los derechos a pagar sea inferior a los caudales mínimos establecidos en el artículo 130 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

En el caso del suministro de agua potable con medidor, la autoridad fiscal, recibirá el pago anual anticipado sobre el promedio anual del ejercicio fiscal inmediato anterior, aplicando las bonificaciones referidas en este artículo. Al finalizar el sexto bimestre, determinará el total de metros cúbicos consumidos por el usuario; si de ello resultara un mayor número de metros cúbicos suministrados, que los pagados de forma anualizada; notificará al contribuyente la diferencia para que se realice el pago correspondiente, dentro de los primeros diecisiete días posteriores a la notificación.

De resultar una diferencia a favor del contribuyente, se hará la compensación con el pago que se realice del Ejercicio Fiscal siguiente.

1.2.- Términos & condiciones.

- Usuarios que deseen efectuar su pago anual anticipado en una sola exhibición de los Derechos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento deberán estar al corriente en sus obligaciones fiscales hasta el bimestre inmediato anterior al que deseen tener la posibilidad de adquirir los descuentos aplicables según sea el caso, correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo.
- Usuarios que deseen efectuar su pago anual anticipado en una sola exhibición de los Derechos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento y cuenten con las tarifas de Álvaro Obregón Norte, San Pedro o Deshabitadas, no serán acreedores a los descuentos.
- **Pronto pago:** Usuarios que efectúen el pago anual anticipado en una sola exhibición de los Derechos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento, serán acreedores a una bonificación equivalente al 8% en el mes de enero, 6% en el mes de febrero y 4% en el mes de marzo.
- **Usuario cumplido:** Usuarios que hayan efectuado el pago anual anticipado en una sola exhibición de los Derechos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento y que en los dos últimos años hayan cubierto sus obligaciones fiscales dentro de los meses de enero, febrero y marzo, gozarán de un estímulo adicional, consistente en una bonificación del 4% en el mes de enero y del 2% en el mes de febrero.
- Toda vez que el artículo 130 del Código Financiero del Estado de México y Municipios contempla que, los derechos por el suministro de agua potable, se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, de entre aquellas modalidades que cada

municipio tenga habilitadas, según su capacidad administrativa, en el caso de servicio medido no podrá realizarse pago anual anticipado.

2.- Aplicación del estímulo fiscal contenido en el artículo 10 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal 2026, relativo a la bonificación de hasta el 28% en el pago de los derechos por el suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, para los rubros de población vulnerable especificados.

2.1.- Punto de acuerdo.

***Se acuerda procedente** que el Organismo Público Descentralizado para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Mateo Atenco, para el ejercicio fiscal 2026, **otorgue a favor de personas** pensionadas o jubiladas, personas en situación de orfandad menores de 18 años a través de las personas que legalmente los representen de acuerdo con los ordenamientos aplicables y según corresponda, personas en situación de discapacidad, personas adultas mayores, viudas o viudos, madres solteras sin ingresos fijos y aquellas personas físicas, cuya percepción diaria, no rebase dos salarios mínimos generales vigentes, así como a aquellas personas liberadas con motivo de amnistía estatal; una bonificación de hasta el **28% en el pago de los Derechos** por los servicios de Suministro de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento. La bonificación indicada, se aplicará al beneficiario que acredite que habita el inmueble, sin incluir derivaciones.*

El monto de los apoyos, los términos y condiciones para el otorgamiento de la bonificación, se determinarán mediante el acuerdo de cabildo procedente; en todo caso, el monto de los derechos a pagar, no podrá ser inferior a los caudales mínimos establecidos en el artículo 130 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Los ayuntamientos mediante acuerdo de cabildo, podrán condonar el pago de los Derechos por el servicio de Suministro de Agua Potable, de manera proporcional, a los contribuyentes que hayan recibido el servicio de agua intermitente o no se haya contado con el mismo, que sea de uso doméstico y se encuentren en el régimen de tarifa única estipulado en la fracción I, inciso B) del artículo 130 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

La aplicación de estos estímulos es procedente durante todo el ejercicio fiscal, siempre y cuando no corresponda a bimestres vencidos.

2.2.- Requisitos.

2.2.1.- El trámite lo deberá realizar el **propietario o usuario** de manera presencial.

2.2.1.- En caso de estar **imposibilitado** para ello, el representante deberá presentar carta poder simple acompañada de las identificaciones del otorgante, apoderado y dos testigos.

2.2.3.- Credencial para votar vigente con la misma dirección del inmueble sobre el que desea el descuento o constancia domiciliaria expedida por secretaria del H. Ayuntamiento con fecha de emisión no mayor a 30 días del momento en que realice el trámite que acredite que habita el inmueble.

2.2.4.- Adicionalmente deberán presentar los siguientes requisitos de acreditación dependiendo del grupo vulnerable al que pertenezca:

2.2.4.1.- Usuarios Pensionados o Jubilados:

- Documento que acredite su situación como jubilado o pensionado. (credencial, resolución, o último talón de pago)

2.2.4.2.- Usuarios Huérfanos menores de 18 años:

- Acta de nacimiento que acredite tener 18 años o menos.
- Acta de defunción de los padres del interesado.

2.2.4.3.- Personas con Discapacidad.

- Constancia oficial expedida por una Institución pública que avale la capacidad diferente del usuario; pudiendo ser: Secretaría de Salud, ISSSTE (Instituto de Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores del Estado), IMSS (Instituto Mexicano del Seguro Social), DIF (Desarrollo Integral de la Familia), ISSEMYM (Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios), ISEM (Instituto de Salud del Estado de México) o credencia vigente de discapacidad.

2.2.4.4.- Adultos Mayores:

- INAPAM

2.2.4.5.- Viudas y Viudos sin Ingresos Fijos:

- Acta de matrimonio.
- Acta de defunción del cónyuge.
- Estudio socioeconómico emitido por el DIF (Desarrollo Integral de la Familia) con fecha de emisión no mayor a 30 días de la fecha en que se realice el trámite, en cual se demuestre no tener ingresos fijos.

2.2.4.6.- Personas cuya percepción diaria no rebase tres Salarios Mínimos Generales Vigentes del Área Geográfica que corresponda al municipio.

- Último talón de pago
- Estudio socioeconómico emitido por el DIF (Desarrollo Integral de la Familia) con fecha de emisión no mayor a 30 días de la fecha en que se realice el trámite.

2.2.4.7.- Madres Solteras Sin Ingresos Fijos:

- Estudio socioeconómico emitido por el DIF (Desarrollo Integral de la Familia) con fecha de emisión no mayor a 30 días de la fecha en que se realice el trámite.
- Acta de nacimiento del hijo o hijos, en caso de divorcio presentar acta o sentencia de divorcio.

2.3.- Términos & condiciones.

- **Grupos Vulnerables:** Usuarios que deseen efectuar su pago anual anticipado en una sola exhibición de los Derechos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento y que pertenezcan a grupos vulnerables como lo son los pensionados, jubilados, huérfanos menores de 18 años, personas con discapacidad, adultos mayores, viudas o viudos, madres solteras sin ingresos fijos y aquellas personas físicas cuya percepción diaria no rebase tres salarios mínimos generales vigentes; así como a aquellas personas liberadas con motivo de amnistía estatal, gozarán de un estímulo adicional, consistente en una bonificación del 28% en los meses de enero, febrero y marzo, la bonificación anterior no será aplicable para inmuebles no domésticos, comerciales, industriales, etc. y todos aquellos inmuebles domésticos bajo la modalidad de servicio medido que deban efectuar el pago bimestral bajo el consumo mínimo.

3.- Aplicación del estímulo fiscal contenido en el artículo 20 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal 2026, relativo a la bonificación de hasta el 50% del monto de la contribución a su cargo por los ejercicios fiscales anteriores, incluyendo los accesorios legales causados.

Contar con una opción que permita incentivar en los contribuyentes el pago de sus obligaciones, fortaleciendo la recaudación y saneando la cartera de cuentas del Organismo.

3.1.- Punto de acuerdo.

***Se acuerda procedente** que el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Mateo Atenco, **otorque** a favor de los contribuyentes sujetos al pago de los Derechos por los servicios de Suministro de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado que lleven a cabo la regularización de sus adeudos durante el Ejercicio Fiscal 2026, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 50% del monto de la contribución a su cargo, correspondiente a los ejercicios fiscales anteriores, incluyendo los accesorios legales causados.*

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento, se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

3.2.- Requisitos.

- **grupos vulnerables:** En los casos en que el beneficiado pertenezca a un grupo vulnerable deberá cumplir con los requisitos que el organismo así ha determinado para acreditar pertenecer a estos.
- El trámite lo deberá realizar el **propietario o usuario** de manera presencial.
- En caso de estar **imposibilitado** para ello, el representante deberá presentar carta poder simple acompañada de las identificaciones del otorgante, apoderado y dos testigos.

Aunado a esto con independencia al grupo vulnerable al que pertenece se deberá cumplir con lo siguiente:

- Credencial para votar vigente con la misma dirección del inmueble o constancia domiciliar expedida por secretaria del H. Ayuntamiento con fecha de emisión no mayor a 30 días del momento en que realice el trámite que acredite que habita el inmueble y;
- Estudio socioeconómico emitido por el DIF (Desarrollo Integral de la Familia) con fecha de emisión no mayor a 30 días de la fecha en que se realice el trámite, en la cual se demuestre la falta de solvencia de pago

4.- Condonación de hasta el 100% del rezago por los servicios previstos en el Capítulo Segundo del Título Cuarto del Código Financiero del Estado de México y Municipios, a los bienes de dominio público municipal, sus organismos descentralizados, los organismos autónomos municipales y las entidades públicas únicamente de carácter municipal y, en caso de reciprocidad, cuando su actividad corresponda a funciones de derecho público, así como los accesorios legales causados, como multas, recargos, actualizaciones y sanciones.

4.1.- Exposición de motivos y marco legal.

Considerando que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 del Código Financiero del Estado de México, están obligados al pago de los derechos por el suministro de agua potable, drenaje y recepción de los caudales de aguas residuales, las personas físicas o jurídicas colectivas que reciban cualesquiera de estos servicios y que el monto de dichos derechos comprenderá las erogaciones necesarias para adquirir, extraer, conducir y distribuir el líquido, así como su descarga a la red de drenaje, y las que se realicen para mantener y operar la infraestructura necesaria para ello, mismas que se pagarán bimestralmente.

Que la fracción IV, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, faculta a los Municipios para administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: inciso c).- Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Que el artículo 31 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, faculta al ayuntamiento para que mediante resoluciones de carácter general que publique en el Periódico Oficial podrá: condonar o eximir total o parcialmente el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación económica de algún lugar o región de un municipio o del Estado, una rama de actividad, la producción o venta de productos, o la realización de una actividad, así como en casos de desastres sufridos por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias o aquellos de origen antropogénico.

Que no obstante que los diversos inmuebles considerados como bienes de dominio público pertenecientes al Municipio de San Mateo Atenco, han procurado regularizar el pago por servicio de suministro de agua potable y drenaje ante el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Mateo Atenco, a la fecha existe el caso y el riesgo de que las actividades que en ellos se realizan además de los servicios que en ellos se prestan, no sería posible seguirse realizando dichas actividades en condiciones óptimas, suficientes y asequibles, si su presupuesto no es competente para el pago de tales servicios, por lo que dichos bienes de dominio público resultan afectados de tal forma, que se encuentran dentro del supuesto previsto en la fracción I del artículo 31 citado.

Y que con el objeto de continuar con las acciones prioritarias del Gobierno de San Mateo Atenco, consistentes en procurar el bienestar social y económico de sus habitantes, a fin de aliviar la precaria situación que actualmente viven los inmuebles considerados como bienes de dominio público del municipio de San Mateo Atenco, se ha considera exponer ante ustedes la siguiente:

4.2.- Propuesta.

Se propone su aprobación para condonar hasta el 100% del rezago por los servicios previstos en el capítulo segundo del título cuarto del Código Financiero del Estado de México y Municipios a los bienes de dominio público municipal, sus organismos descentralizados, los organismos autónomos municipales y las entidades públicas únicamente de carácter municipal en caso de reciprocidad, cuando su actividad corresponda a funciones de derecho público, así como los accesorios legales causados como multas, recargos, actualizaciones y sanciones.

4.3.- Punto de acuerdo.

Se determina procedente que el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Mateo Atenco, condone hasta el 100% del rezago por los servicios previstos en el capítulo segundo del título cuarto del Código Financiero del Estado de México y Municipios a los bienes de dominio público municipal, sus organismos descentralizados, los organismos autónomos municipales y las entidades públicas únicamente de carácter municipal en caso de reciprocidad, cuando su actividad corresponda a funciones de derecho público, así como los accesorios legales causados como multas, recargos, actualizaciones y sanciones.

La bonificación será aplicable durante ejercicio fiscal 2026.

4.4.- Requisitos.

Para tener acceso a los beneficios establecidos en esta propuesta, los bienes de dominio público municipal que no estén dentro del Sistema de Gestión Comercial del Organismo deberán tramitar el alta en dicho Sistema Comercial, para lo cual deberá exhibir los siguientes requisitos y deberán realizar los pagos bimestrales subsecuentes a partir del ejercicio fiscal 2026.

- 1.- Original del formato de solicitud por alta de servicios.
- 2.- Documento que acredite la propiedad, del inmueble a dar de alta
- 3.- Recibo de pago del Impuesto Predial al corriente
- 4.- Poder Notarial del representante legal del ayuntamiento u Organismo Descentralizado
- 5.- La presentación de la documentación requerida con anterioridad, no exime del cumplimiento de los requisitos necesarios para la emisión de factibilidad de servicios.

5.- PRECIOS PÚBLICOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2026.

El Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, recaudará los siguientes precios públicos por otros servicios prestados.

5.1.- Antecedentes.

El Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Mateo Atenco; establece anualmente Precios Públicos aplicables a distintos servicios y/o trámites, los cuales no se estipulan de manera específica en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Algunos de estos precios corresponden a servicios que van desde la venta de agua en pipas o carro tanque hasta la expedición de certificaciones de no adeudo y constancias de no servicios, trámites o servicios que, si bien, no están determinados en algún ordenamiento legal en materia de agua potable y drenaje, corresponden a trámites o servicios que son requeridos por los contribuyentes.

Los precios que se fijan, atienden a cubrir los costos de operación, ejecución y mantenimiento con el fin de brindar un servicio más eficiente y de calidad, asimismo cabe destacar que se pretenden cuantificar estos precios públicos mediante UMAS, esto en razón de que exista un incremento periódico que atienda a tener movimientos conforme al incremento de la inflación en el ejercicio en el que estos sean calculados.

Fijar Precios Públicos, forma parte importante de la recaudación y cubre las necesidades de los usuarios para la realización de algunos trámites y servicios.

5.2.- Exposición de motivos.

El tema del agua potable es de interés general y el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Mateo Atenco, busca alternativas de solución para dar los servicios con mejores condiciones técnicas, operativas, administrativas y comerciales, siempre en beneficio de la población.

El Organismo tiene como objetivo, el solventar los costos operativos, administrativos y de mantenimiento a la infraestructura con motivo de brindar una correcta operación de las fuentes subterráneas de abastecimiento y pago de agua en bloque.

Los Precios Públicos cubren necesidades que la población demanda y qué el Organismo busca satisfacer, con la necesidad de prestar servicios de calidad a los contribuyentes, por lo que su determinación es necesaria.

5.3.- Catálogo de precios públicos determinados en UMAS actualizables a partir de uno de febrero de 2026. (Antes de IVA).

5.3.1.- Cambio de propietario, precio en UMAS: 3.364

El cambio de propietario en el Sistema, es un trámite que se realiza con el fin de que todos nuestros documentos estén en orden a nombre del propietario que posee el predio, este se lleva a cabo previa verificación de que efectivamente el inmueble ha sufrido un traslado de dominio, que ampare esta modificación en el sistema de gestión comercial del Organismo, asimismo el usuario recibe un comprobante de pago por el monto del trámite y éste se genera a nombre del nuevo titular.

5.3.2.- Constancia de no servicio, precio en UMAS: 18

La expedición de constancias de no servicio por Suministro de Agua Potable y/o Drenaje, procede **en caso de que no existan redes del Organismo próximas al inmueble** y representa un importante documento qué determina la comprobación de la situación que guarda un inmueble, para la realización de traslado de dominio y otros intereses, al tener esta importancia, se ha determinado utilizar para su emisión, **papel seguridad de alta calidad**, con la intención de evitar su falsificación.

5.3.3.- Certificación de no adeudo, precio en UMAS: 18

La expedición de certificación de no adeudo por Suministro de Agua Potable y/o Drenaje, representa un importante documento qué determina la comprobación de la situación que guarda un inmueble respecto al adeudo del ejercicio actual y anteriores, este documento es útil para la realización de traslado de dominio y otros intereses, al tener esta importancia, se ha determinado utilizar para su emisión, **papel seguridad de alta calidad**, con la intención de evitar su falsificación.

5.3.4.- Venta de agua en Pipa de 10,000 litros, precio en UMAS: 12

El precio para la prestación del servicio de agua potable suministrada mediante camión cisterna de 10,000 litros de capacidad a un recorrido máximo de 5km, suministro a pie de camión, con un tramo de manguera máximo de 10m, descarga directa a depósito.

5.3.5.- Venta de agua en Pipa de 15,000 litros, precio en UMAS: 6

Estamos conscientes que no siempre el contribuyente cuenta con la capacidad necesaria para tener a su disposición un almacén que pueda guardar una cantidad tan elevada de litros es por eso que el precio para la prestación del servicio de agua potable suministrada mediante camión cisterna por 5,000 litros de capacidad a un recorrido máximo de 5km, suministro a pie de camión, con un tramo de manguera máximo de 10 m, descarga directa a depósito.

5.3.6.- Venta de agua en Pipa de 10,000 litros, precio en UMAS: 6 (usuarios al corriente).

El precio para la prestación del servicio de agua potable suministrada mediante camión cisterna por 10,000 litros de capacidad a un recorrido máximo de 5km, suministro a pie de camión, con un tramo de manguera máximo de 10m, descarga directa a depósito.

Dicho servicio aplica principalmente en zonas del Municipio de San Mateo Atenco, donde se carece de infraestructura hidráulica como también en zonas de Comités de Agua Potable, para aquellos usuarios al corriente en sus pagos que no reciban el vital líquido mediante las redes del Organismo, con el fin de apoyar a los contribuyentes cumplidos se les suministrara el líquido mediante pipas, limitado este servicio

"2026.Año del Humanismo Mexicano el Estado de México."

a el derecho de recibir una cantidad de pipas bimestralmente que el organismo determine; en caso de requerir agua, más allá de este límite, la pipa tendrá un descuento del 50% sobre el costo original

La prestación de este servicio se sujeta a la disponibilidad que se tenga de los carros tanque para su distribución.

5.3.7.- Venta de agua en Pipa de 10,000 litros, precio en UMAS: 6 (usuarios de grupo vulnerable).

El precio para la prestación del servicio de agua potable suministrada mediante camión cisterna por 10,000 litros de capacidad a un recorrido máximo de 5km, suministro a pie de camión, con un tramo de manguera máximo de 10m, descarga directa a depósito.

Con el fin de apoyar a los contribuyentes que forman parte de los grupos vulnerables, y que soliciten el suministro del vital líquido mediante pipas, tendrán el derecho a recibir sobre la tarifa original, un descuento del 50%.

La prestación de este servicio se sujeta a la disponibilidad que se tenga de los carros tanque para su distribución.

5.3.8.- Instalación o sustitución de medidor, precio en UMAS: 12

Para la instalación de medidores de agua potable, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, establece:

Artículo 129.- Están obligadas al pago de los derechos previstos en esta sección, las personas físicas o jurídicas colectivas que reciban cualesquiera de los siguientes servicios:

IX. Instalaciones de aparatos medidores de agua

Asimismo, el artículo 133 del mismo ordenamiento establece:

Artículo 133.- La autoridad municipal tendrá la facultad de instalar o sustituir los medidores correspondientes, por medio de personal capacitado del municipio u organismo operador o terceros autorizados por ésta, a costa de los usuarios...

Por concepto de derechos de instalación o sustitución del aparato medidor, se pagará de acuerdo a lo siguiente:

I. Medidor de agua potable:

Doce veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, teniendo el usuario la opción de adquirir el aparato medidor en el establecimiento que elija, siempre que el medidor reúna las especificaciones técnicas que apruebe el ayuntamiento o el organismo operador de agua, las cuales deberán ser del conocimiento público. En este último caso el organismo prestador quedará eximido de realizar reparación alguna al medidor, salvo que el usuario lo solicite a su costa.

Por el servicio descrito, resulta procedente la propuesta siguiente:

5.3.9.- Reconexión agua doméstica por restricción, precio en UMAS. 18

El Artículo 135 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, establece:

Tratándose de la reconexión o restablecimiento del servicio de agua potable cuando haya sido suspendido a petición del usuario o restringido al uso mínimo indispensable por falta de pago, el costo de los materiales y mano de obra utilizados, será por cuenta del interesado, previo presupuesto que formule el Organismo Descentralizado.

Reconexión de toma doméstica, incluye: demolición de carpeta de rodamiento, excavación, retiro del material producto de la demolición y/o excavación, instalación de cople de manguera de 1/2", relleno con material de banco (tepetate), reposición de carpeta de rodamiento o banquetta similar al existente, limpieza del área de trabajo, mano de obra, equipo y herramienta.

5.3.10.- Reconexión agua comercial por restricción, precio en UMAS: 36

El Artículo 135 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, establece:

Tratándose de la reconexión o restablecimiento del servicio de agua potable cuando haya sido suspendido a petición del usuario o restringido al uso mínimo indispensable por falta de pago, el costo de los materiales y mano de obra utilizados, será por cuenta del interesado, previo presupuesto que formule el Organismo Descentralizado.

Reconexión de toma agua para uso comercial, incluye: demolición de carpeta de rodamiento, excavación, retiro del material producto de la demolición y/o excavación, instalación de cople de manguera de 1/2", relleno con material de banco (tepetate), reposición de carpeta de rodamiento o banquetta similar al existente, limpieza del área de trabajo, mano de obra, equipo y herramienta.

5.3.11.- Renta de retroexcavadora por hora, precio en UMAS: 8.37

Para determinar el costo de la renta de camión retroexcavadora, resulta procedente tomar en consideración el tiempo que éste será utilizado, considerando el costo de los combustibles que se requieren para el funcionamiento del vehículo, asimismo, el recurso humano que opera la unidad y el costo por hora.

5.3.12.- Metro excedente conexión de agua mayor a 12 m (manguera) pavimento, precio en UMAS: 4.86

La Dirección de Comercialización, recibe las solicitudes de conexión de agua potable y drenaje de tipo doméstico, para el caso, de que éstas sean procedentes, pero se exceda de 12 metros en caso de conexión de agua, por cada metro excedente deberá cubrirse el monto correspondiente a los materiales y trabajos extraordinarios.

Estos precios se consideran con una toma de agua de 1/2", este monto se recalculará de acuerdo al caso específico, este monto resultará aplicable cuando se trate de ruptura de pavimento.

5.3.13.- Metro excedente conexión de agua mayor a 12 m (manguera) terracería, precio en UMAS: 1.7

La Dirección de Comercialización, recibe las solicitudes de conexión de agua potable y drenaje de tipo doméstico, para el caso, de que éstas sean procedentes, pero se exceda de 12 metros en caso de conexión de agua, por cada metro excedente deberá cubrirse el monto correspondiente a los materiales y trabajos extraordinarios.

Estos precios se consideran con una toma de agua de $\frac{1}{2}$ ", este monto se recalculará de acuerdo al caso específico, este monto resultará aplicable cuando se trate de abertura de terracería.

5.3.14.- Metro excedente conexión drenaje mayor a 7 m (tubería) pavimento, precio en UMAS: 8.37

La Dirección de Comercialización, recibe las solicitudes de conexión de agua potable y drenaje de tipo doméstico, para el caso, de que éstas sean procedentes, pero se exceda de 7 metros en caso de drenaje, por cada metro excedente deberá cubrirse el monto correspondiente a los materiales y trabajos extraordinarios relacionados a la ruptura de pavimento.

5.3.15.- metro excedente conexión drenaje mayor a 7 m (tubería) terracería, precio en valor diario de UMAS: 4.185

La Dirección de Comercialización, recibe las solicitudes de conexión de agua potable y drenaje de tipo doméstico, para el caso, de que éstas sean procedentes, pero se exceda de 7 metros en caso de drenaje, por cada metro excedente deberá cubrirse el monto correspondiente a los materiales y trabajos extraordinarios relacionados a la abertura de terracería.

5.3.16.- Mantenimiento de medidor doméstico (solicitud del usuario), precio en UMAS: 2

De acuerdo a lo que establece el Artículo 130, Inciso B) fracción III del Código Financiero del Estado de México

II. Por la reparación del aparato medidor del consumo de agua, se pagarán los siguientes derechos:

A). Para uso doméstico: 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Por dichos trabajos y buscando el adecuado apego a la legislación aplicable.

5.3.17.- Mantenimiento de medidor comercial (solicitud del usuario), precio en UMAS: 4

De acuerdo a lo que establece el Artículo 130, Inciso B) fracción III del Código Financiero del Estado de México

III. Por la reparación del aparato medidor del consumo de agua, se pagarán los siguientes derechos:

...

B). Para uso no doméstico: 4 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización Vigente

Por dichos trabajos y buscando el adecuado apego a la legislación aplicable.

5.3.18.- Cancelación de toma de agua doméstico, precio en UMAS: 33.438

Para determinar el monto para la cancelación de toma de agua potable en caso de que así lo solicite el usuario, por causa justificable suficiente, se considera demolición de carpeta de rodamiento, excavación, retiro del material producto de la demolición y/o excavación, instalación de conector macho, tapón galvanizado de 1/2", relleno con material de banco (tepetate), reposición de carpeta de rodamiento o banqueta similar al existente, limpieza del área de trabajo, mano de obra, equipo y herramienta, los materiales, las horas de trabajo así como el traslado hasta el inmueble.

5.3.19.- Cancelación de toma de agua comercial (13 mm), precio en UMAS: 127.534

Para determinar el monto para la cancelación de toma de agua potable de **uso no doméstico** en caso de que así lo solicite el usuario, por causa justificable suficiente, se considera demolición de carpeta de rodamiento, excavación, retiro del material producto de la demolición y/o excavación, instalación de conector macho, tapón galvanizado de 1/2", relleno con material de banco (tepetate), reposición de carpeta de rodamiento o banqueta similar al existente, limpieza del área de trabajo, mano de obra, equipo y herramienta, los materiales, las horas de trabajo así como el traslado hasta el inmueble.

5.3.20.- Reconexión drenaje comercial por restricción, precio en UMAS: 54

Tratándose de la reconexión o restablecimiento del servicio del servicio de drenaje de tipo **no doméstico**, cuando haya sido suspendido a petición del usuario o haya sido bloqueado por falta de pago, se cubrirá por parte del interesado, con un máximo 15 cm de diámetro, incluye: demolición de carpeta de rodamiento, excavación, instalación de 4 metros de tubo de albañal de 15cm de diámetro, relleno, reparación de carpeta de rodamiento y banqueta de acuerdo a las características existentes, mano de obra, materiales y herramienta.

5.3.21.- Renta de Vactor por volumen de 0 (cero) a 6 (seis) m3, precio en UMAS: 31.17

Para determinar el costo de la renta de camión Vactor para succión, resulta procedente tomar en consideración la medida en m3 de la extracción que se realice, la renta del equipo presión-succión tipo Vactor será por metro cubico que extraiga y se cobre de acuerdo al tabulador de metraje toda vez que es un factor determinante, para tal fin, se consideró el costo de los combustibles que se requieren para el funcionamiento del vehículo, asimismo, el recurso humano por operación de la unidad.

5.3.22.- Renta de Vactor por volumen de 7 (siete) a 12 (doce) m3, precio en UMAS: 49.91

Para determinar el costo de la renta de camión Vactor para succión, resulta procedente tomar en consideración la medida en m3 de la extracción que se realice, la renta del equipo presión-succión tipo Vactor será por metro cubico que extraiga y se cobre de acuerdo al tabulador de metraje toda vez que es un factor determinante, para tal fin, se consideró el costo de los combustibles que se requieren para el funcionamiento del vehículo, asimismo, el recurso humano por operación de la unidad.

5.3.23.- Renta de Vactor por volumen de 13 (trece) a 18 m3 (dieciocho metros cúbicos), precio en UMAS: 74.87

Para determinar el costo de la renta de camión Vector para succión, resulta procedente tomar en consideración la medida en m3 de la extracción que se realice, la renta del equipo presión-succión tipo Vector será por metro cubico que extraiga y se cobre de acuerdo al tabulador de metraje toda vez que es un factor determinante, para tal fin, se consideró el costo de los combustibles que se requieren para el funcionamiento del vehículo, asimismo, el recurso humano por operación de la unidad.

5.3.24.- Renta de Vector por volumen por volumen adicional a 18 m3 (dieciocho metros cúbicos), precio en UMAS: 4.99

Para determinar el costo de la renta de camión Vector para succión, resulta procedente tomar en consideración la medida en m3 de la extracción que se realice, la renta del equipo presión-succión tipo Vector será por metro cubico que extraiga y se cobre de acuerdo al tabulador de metraje toda vez que es un factor determinante, para tal fin, se consideró el costo de los combustibles que se requieren para el funcionamiento del vehículo, asimismo, el recurso humano por operación de la unidad.

5.3.25.- Permiso de distribución de agua a través de pipa, precio en UMAS: 35

De conformidad al artículo 139 Bis. Del Código Financiero del Estado de México y Municipios: *Por la expedición o renovación del permiso de distribución de agua a través de pipa a consumidores, por un año de vigencia y por camión cisterna, se pagarán treinta y cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.*

5.3.26.- Inspección o verificación en campo por cancelación, precio en UMAS: 2

Cuando exista la necesidad de realizar una verificación o inspección en campo, en el inmueble propiedad del usuario o solicitante, por concepto de combustibles por el traslado hasta el inmueble y pago por servicios personales, al verificador o inspector, en los casos en los que el usuario no esté de acuerdo con la inspección realizada, la haya cancelado o haya fallado en asistir a la misma para el correcto llenado del formato de verificación.

5.3.27.- Kit de instalación de agua potable (13 mm), precio en UMAS: 5.40

Tratándose de la instalación del kit de agua potable en los casos de que así lo solicite el usuario, se considera demolición de carpeta de rodamiento, excavación, retiro del material producto de la demolición y/o excavación, válvula de restricción, abrazaderas, bota, conectores reposición de carpeta de rodamiento o banquetta similar al existente, limpieza del área de trabajo, mano de obra, equipo y herramienta, los materiales, las horas de trabajo así como el traslado hasta el inmueble.

5.3.28.- Cancelación de conexión de drenaje doméstico, precio en UMAS: 22.2888

Tratándose de la cancelación del servicio del servicio de drenaje de tipo **doméstico**, cuando haya sido suspendido a petición del usuario, se cubrirá por parte del interesado, el equivalente al costo de los derechos de conexión que se encuentran en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, que en el cual en caso de que dicho diámetro sea mayor, estos costos aumentaran.

5.3.29.- Cancelación de conexión de drenaje no doméstico (150 mm), precio en UMAS: 111.7524

Tratándose de la cancelación del servicio de drenaje de tipo **no doméstico**, cuando haya sido suspendido a petición del usuario, se cubrirá por parte del interesado, el equivalente al costo de los derechos de conexión que se encuentran en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, que en el cual en caso de que dicho diámetro sea mayor, estos costos aumentarían.

Número de veces el valor diario de la UMA actualizable partir del primero de febrero 2026.

NO.	PRECIOS PÚBLICOS 2026	No. de UMAS
1	INSPECCIÓN O VERIFICACIÓN EN CAMPO POR CANCELACIÓN	2
2	MANTENIMIENTO DE MEDIDOR DOMÉSTICO (A SOLICITUD DEL USUARIO)	2
3	MANTENIMIENTO DE MEDIDOR NO DOMÉSTICO (A SOLICITUD DEL USUARIO)	4
4	INSTALACIÓN O SUSTITUCIÓN DE MEDIDOR	12
5	CAMBIO DE PROPIETARIO	3.364
6	CONSTANCIA DE NO SERVICIO	18
7	CERTIFICACIÓN DE NO ADEUDO	18
8	CANCELACIÓN DE CONEXIÓN DE AGUA DOMÉSTICO	33.438
9	CANCELACIÓN DE CONEXIÓN DE DRENAJE DOMÉSTICO	22.2888
10	CANCELACIÓN DE CONEXIÓN DE AGUA NO DOMESTICO (13 MM)	127.534
11	CANCELACIÓN DE CONEXIÓN DE DRENAJE NO DOMESTICO (150 MM)	111.7524
12	RECONEXIÓN DE CONEXIÓN DE AGUA DOMÉSTICO POR RESTRICCIÓN	18
13	RECONEXIÓN DE CONEXIÓN DE AGUA NO DOMESTICO POR RESTRICCIÓN	36
14	RECONEXIÓN DE CONEXIÓN DE DRENAJE NO DOMESTICO POR RESTRICCIÓN	54
15	VENTA DE AGUA EN PIPA 10,000 L	12
16	VENTA DE AGUA EN PIPA 5,000 L	6
17	VENTA DE AGUA EN PIPA 10,000 L (USUARIOS AL CORRIENTE)	6
18	VENTA DE AGUA EN PIPA 10,000 L (GRUPOS VULNERABLES)	6
19	METRO EXCEDENTE DE CONEXIÓN DE AGUA MAYOR A 12 M (MANGUERA) PAVIMENTO	4.86
20	METRO EXCEDENTE DE CONEXIÓN DE AGUA MAYOR A 12 M (MANGUERA) TERRACERIA	1.7
21	METRO EXCEDENTE DE CONEXIÓN DRENAJE MAYOR A 7 M (TUBERÍA) PAVIMENTO	8.37
22	METRO EXCEDENTE DE CONEXIÓN DRENAJE MAYOR A 7 M (TUBERÍA) TERRACERIA	4.185
23	RENTA DE RETROEXCAVADORA POR HORA	8.37
24	RENTA DE VACTOR POR VOLUMEN DE 0 A 6 M3	31.17
25	RENTA DE VACTOR POR VOLUMEN DE 7 A 12 M3	49.91
26	RENTA DE VACTOR POR VOLUMEN DE 13 A 18 M3	74.87
27	RENTA DE VACTOR POR VOLUMEN DE ADICIONAL A 18m3	4.99
28	PERMISO DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA EN PIPA (ANUAL)	35
29	DERIVADA COMERCIAL	25
30	KIT PREPARACIÓN CONTROL DE TOMA (BOTA Y VÁLVULA)	9.905

31	ARTÍCULO 147 FRACCIÓN III, CFEMYM CERTIFICACIÓN DE NO ADEUDO	2.5
32	EXPEDICIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE DICTAMEN DE FACTIBILIDAD DE SERVICIOS	18
33	RESTRICCIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DESDE EL MEDIDOR	3

6.- Determinación y cálculo de tarifas para uso doméstico, cuota fija para el ejercicio fiscal 2026.

6.1.- Antecedentes.

El OPDAPAS San Mateo Atenco, al día de hoy no cuenta con tarifas distintas a las del Código Financiero del Estado de México y Municipios, sin embargo, las tarifas que establece el mencionado ordenamiento, hoy en día se encuentran rebasadas por los montos que en realidad significan los gastos operativos para la prestación de los servicios.

Por lo anterior, pese a los esfuerzos realizados tanto administrativamente como en estudios técnicos y operativos, para el ejercicio fiscal que inicia se conservará el apego al Código Financiero del Estado de México y Municipios, con miras a elevar la recaudación y procurar una administración sustentable, que permita la adecuada prestación de los servicios y en ingreso suficiente para el logro de este objetivo.

6.2.- Marco legal.

Artículo 130.- Los derechos por el suministro de agua potable se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, de acuerdo con las modalidades de pago autorizadas en términos del artículo 26 de este Código, en los establecimientos que el propio Ayuntamiento designe o en sus oficinas, siempre y cuando, los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos requeridos al efecto o, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). ...

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13MM	GRUPOS DE MUNICIPIOS NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			
	1	2	3	4
Social Progresiva	4.1692	3.7660	3.3830	3.0201
Interés Social y Popular	4.6247	4.1773	3.7525	3.3500
Media y Residencial	15.2813	13.7333	12.2654	10.8780
Residencial Alta	46.2375	41.5803	37.1635	32.9876
Toma de 19 a 26 mm	96.8060	87.0833	77.8619	69.1417

6.3. Tarifas 2026, Código Financiero del Estado de México y Municipios.

- **Número de veces el valor diario de la UMA actualizable a partir del uno de febrero 2026.**

CUOTA FIJA DOMÉSTICO	UMA
SOCIAL PROGRESIVA	3.766
INTERÉS SOCIAL	4.1773
MEDIA Y RESIDENCIAL	13.7333
RESIDENCIAL ALTA	41.5803
TOMA DE 19 A 26 MM	87.083

6.4.- Álvaro obregón sur

6.4.1.- Antecedentes

La zona SUR de la colonia Álvaro Obregón, desde su integración de la infraestructura hidráulica al Organismo, mantiene negociaciones que atienden al beneficio social de los habitantes y que al mismo tiempo buscan procurar recaudación suficiente que pueda garantizar la correcta prestación de los servicios, por ello se ha determinado mantener la tarifa Social Progresiva contenida en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, con la aplicación de un porcentaje variante al resto de las tarifas con que opera el Opdapas San Mateo Atenco, por el concepto de conducción de aguas residuales para su tratamiento, buscando apego a los acuerdos y negociaciones que anteceden a esta Administración.

Número de veces el valor diario de la UMA actualizable a partir del uno de febrero 2026.

Precio en UMA: 3.7660

CUOTA FIJA DOMÉSTICO	UMA
ÁLVARO OBREGÓN SUR	3.7660

Nota:

Esta tarifa se aplicará a usuarios domésticos en cuota fija de la Colonia Álvaro Obregón Zona Sur, cuyas viviendas se ubiquen en las calles siguientes: Boulevard Sor Juana Inés De la Cruz, Calles Narciso Mendoza, La Asunción, Portugal, Aldama, Morelos, Avenida Solidaridad Las Torres (con dirección Poniente-Oriente), Emiliano Zapata, Frontera, Gustavo Baz, Palacio, Limón y Guadalupe Victoria.

Sobre esta tarifa son aplicables las bonificaciones establecidas en términos Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2026.

Sobre esta tarifa es aplicable la actualización de la U.M.A.

6.5.- Mantenimiento y reposición de la red, precio en UMAS: 1.6

Artículo 132 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.- Los propietarios o poseedores de predios con o sin construcción que puedan acceder a la red general de agua potable y/o drenaje y

alcantarillado, que no estén conectados a la misma, o que estando conectados no cuenten con servicio, pagarán mensualmente una cuota de 0.8 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, o bimestralmente una cuota de 1.6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, según sea el caso, por conceptos de operación, mantenimiento y reposición de la red, dentro de los diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda. Tratándose de conjuntos urbanos esta obligación iniciará al momento de la comercialización de los terrenos o viviendas. No se pagarán estos derechos por los terrenos de uso agropecuario.

Número de veces el valor diario de la UMA actualizable a partir del uno de febrero 2026.

CONCEPTO	No. UMAS
Mantenimiento y reposición de la red	1.6

NOTA: Sobre el cobro de este concepto **no resulta aplicable el pago anual anticipado** y por ende es improcedente la aplicación de los descuentos de pronto pago y contribuyente cumplido, es decir que, al no ser coincidente con los conceptos de agua, drenaje o conducción de aguas residuales, no resulta viable la aplicación de ninguno de los beneficios que otorga la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal 2026, como el beneficio para grupo vulnerable.

6.6.- Tarifas especiales domésticas.

6.6.1.- Santa Elena, precio en UMAS: 9

El valor catastral que prevalece en la zona denominada Santa Elena, del Municipio de San Mateo Atenco, oscila entre una clasificación superior a la correspondiente a interés social, sin embargo no corresponde a una zona residencial, por ello, se ha determinado un factor, a multiplicar por la UMA 2026, que se encuentra entre ambas clasificaciones, con el fin de apoyar a los contribuyentes, dicho factor corresponde al cobro por el agua, concepto al que deberán añadirse aquellos que integran la tarifa, de la manera siguiente:

Número de veces el valor diario de la UMA actualizable a partir del uno de febrero 2026.

CUOTA FIJA DOMÉSTICO	No. de UMAS
SANTA ELENA	9

Sobre esta tarifa son aplicables las bonificaciones establecidas en términos Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2026.

Sobre esta tarifa es aplicable la actualización de la U.M.A.

6.6.2.- Álvaro obregón norte, precio en UMAS: 2.5

La colonia Álvaro Obregón, hasta el año 2019 carecía del servicio de agua potable, por organización vecinal, se determinó iniciar los trabajos para la perforación de un pozo, para ello se reunió recurso suficiente para iniciar dichos trabajos, por parte de los habitantes.

Por lo descrito, se autorizó la firma de un convenio entre vecinos involucrados en el referido proyecto y la autoridad municipal, para tal fin, se acordó que, a partir de la conexión de los servicios y la recepción de los mismos, se pagaría una tarifa correspondiente a \$1,200.00 (mil dos cientos pesos 00/100 M.N.), dicha tarifa, será modificada año con año de acuerdo a la inflación.

Considerando el arranque de los trabajos de conexión en 2019, y las primeras conexiones fueron realizadas en enero 2020, dicha tarifa para 2026 pretende ser modificada de acuerdo a la inflación, por ello para el año corriente se ha determinado de la manera siguiente:

Número de veces el valor diario de la UMA actualizable a partir del uno de febrero 2026.

CUOTA FIJA DOMÉSTICO	No. UMAS
ÁLVARO OBREGÓN NORTE	2.5

Sobre esta tarifa solo son aplicables las bonificaciones por pronto pago y usuario cumplido establecidas en términos Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal correspondiente.

Sobre esta tarifa es aplicable la actualización de la U.M.A.

6.6.3.- San Pedro, precio en UMAS: 3.4

El servicio intermitente es una problemática que se da en la actualidad en diversos polígonos del municipio, en los asentamientos humanos irregulares y falta de infraestructura hidráulica suficiente; sin embargo, con la realización de obras de infraestructura hidráulica y perforación de nuevos pozos, se pretende optimizar el servicio en zonas de irregularidad.

La comunidad de San Pedro, cuenta con servicio intermitente debido a la falta de infraestructura hidráulica suficiente, por lo anterior se propone que en el ejercicio fiscal 2026, sea aplicada una tarifa que intenta ser acorde al importante desabasto existente en la zona de **San Pedro**, de la manera siguiente:

Número de veces el valor diario de la UMA actualizable a partir del uno de febrero 2026.

CUOTA FIJA DOMÉSTICO	No. de UMAS
SAN PEDRO	3.4

Sobre esta tarifa solo son aplicables las bonificaciones por pronto pago y contribuyente cumplido establecidas en términos Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2026.

Sobre esta tarifa es aplicable la actualización de la U.M.A.

6.6.4.- Tarifas para inmuebles deshabitados

Aún en los casos, en que un inmueble se encuentre deshabitado y conectado a las redes del Organismo, la red de agua potable y drenaje, requiere mantenimiento, que significa erogaciones importantes para el prestador de servicios, por ello y en apoyo a la economía de los propietarios o poseedores de estos inmuebles, se propone que esta tarifa sea calculada al 50% de la tarifa original para inmuebles habitados, únicamente aplicable a solicitud de desarrolladores o fraccionadores. **(Solo pago bimestral, previa verificación al inmueble por parte del Organismo).**

Número de veces el valor diario de la UMA actualizable partir del primero de febrero 2026.

DESHABITADOS	UMA
RESIDENCIAL MEDIA DESHABITADO	6.86665
RESIDENCIAL ALTA DESHABITADO	20.79015

Sobre estas tarifas no resulta aplicable ninguno de los descuentos que prevé la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México; pues todos ellos proceden en caso de que el contribuyente **compruebe que habita el inmueble; supuesto que en estos casos no se configura.**

6.6.5.- Tarifa de drenaje para inmuebles sin servicio de agua potable con y sin medidor de agua potable.

Existen situaciones en los inmuebles que aun cuando cuentan con una toma de agua potable con medidor, éste no registra lectura porque la toma de agua no cuenta con el servicio, es importante proponer que, para este tipo de casos en concreto, la causa es atribuible al Organismo por lo que se considera que una tarifa viable para el cobro de drenaje en esta situación, sea la siguiente:

Número de veces el valor diario de la UMA actualizable partir del primero de febrero 2026. Antes de IVA.

DRENAJE CUOTA FIJA	UMA
Solo aprovechamiento de drenaje y alcantarillado casa habitación	2.30

De igual forma podrá aplicarse según sea el caso, el número de veces del valor diario de la UMA que resulte de efectuar las operaciones aritméticas correspondientes al cálculo de un bimestre ordinario por los conceptos de agua potable y drenaje, descontando al final del cálculo el concepto de agua potable, conforme al rango tarifario en el que se encuentre clasificado el inmueble, ya sea de uso doméstico o no doméstico.

6.6.6.- Tarifas por derechos de conexión de agua potable y drenaje uso doméstico, artículo 135 fracciones I y II del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I.- Por la conexión de agua a los sistemas generales.

Número de veces el valor diario de la UMA vigente:

"2026.Año del Humanismo Mexicano el Estado de México."

DIÁMETRO	No. UMAS
Uso doméstico	33.4380

II.- Por la conexión del drenaje a los sistemas generales.

Número de veces el valor diario de la UMA vigente

DIÁMETRO	No. UMAS
Uso doméstico	22.2888

III.- Derivación de toma de agua doméstico.

Número de veces el valor diario de la UMA vigente

DIÁMETRO	No. UMAS
Derivación toma de agua doméstica	7.297

IV.- Conexión de agua potable y drenaje, cuando el usuario otorga el material.

Número de veces el valor diario de la UMA vigente

Derechos de conexión	No. UMAS
Derechos de conexión doméstico de agua potable	16.62
Derechos de conexión doméstico de drenaje	16.62

V.- Conexión de agua potable y drenaje, zonas marginadas.

Número de veces el valor diario de la UMA vigente

Derechos de conexión	No. UMA
Derechos de conexión doméstico de agua potable	8.3100
Derechos de conexión doméstico de drenaje	8.3100

7.- Tarifas para inmuebles comerciales o no domésticos, Código Financiero del Estado de México y Municipios.

7.1.- Antecedentes.

Los inmuebles con un giro distinto al tipo doméstico, forman parte importante dentro del Padrón del Organismo, la determinación de las tarifas a aplicar, se realiza con base en las características de la toma instalada o a instalar en el inmueble que hace uso de los servicios, pues los diámetros de las tomas se encuentran especificados en la legislación y atienden a otorgar suficiencia para el adecuado funcionamiento del servicio requerido.

7.2.- Objetivo.

Otorgar certeza al usuario, que en su caso cuente con una tarifa no doméstica, de que los costos establecidos para el cobro de su servicio, corresponden a los determinados en la legislación correspondiente de acuerdo al diámetro con que cuenten.

7.3.- Exposición de motivos.

El interés de que estas tarifas sean autorizadas previo a su aplicación mediante Consejo Directivo del Organismo, corresponde a precisar su aplicación de acuerdo a lo establecido en la normatividad. Transparentando la aplicación de las tarifas a los casos concretos por el uso de los servicios.

7.4.- Marco Legal.

Artículo 130, fracción II, inciso B del Código Financiero del Estado de México y Municipios

Artículo 130.- Los derechos por el suministro de agua potable, se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, de entre aquellas modalidades que cada municipio tenga habilitadas, según su capacidad administrativa, y de acuerdo con los medios de pago autorizados en términos del artículo 26 de este Código, en los establecimientos que el propio Ayuntamiento designe o en sus oficinas, siempre y cuando, los municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos requeridos al efecto o, conforme a lo siguiente:

II. Para cuotas fijas: Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

B). Uso no doméstico.

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	GRUPOS DE MUNICIPIOS			
	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			
	1	2	3	4
13	25.2500	22.0102	19.0844	16.3055
19	254.2951	228.5230	204.4677	181.4438
26	403.1763	362.3154	324.1771	287.6732
32	662.2173	603.5726	532.3238	455.8065
39	828.3565	744.4048	666.0463	554.8596
51	1,434.4990	1,289.1164	1,153.4190	946.7705
64	2,167.1850	1,947.5467	1,742.5418	1,414.0414
75	3,184.5145	2,861.7726	2,560.5332	2,198.9073

Artículo 140.- Para efectos de la aplicación de las tarifas previstas en esta sección se atenderá a la siguiente agrupación de municipios:

*Grupo 2.- Acolman, Atlacomulco, Chalco, Chicoloapan, Chiconcuac, Chimalhuacán, Huehuetoca, Nextlalpan, Ocoyoacac, **San Mateo Atenco**, Tecámac, Teotihuacan, Texcoco, Tianguistenco, Tultepec, Valle de Chalco Solidaridad, Xonacatlán, Zinacantepec y Zumpango.*

7.5.- Tarifas comerciales Código Financiero del Estado de México y Municipios para el ejercicio fiscal 2026:

Número de veces el valor diario de la UMA actualizable partir del primero de febrero 2026.

CUOTA FIJA	UMA
DIAMETRO 13	22.0102
DIAMETRO 19	228.523
DIAMETRO 26	362.3154
DIAMETRO 32	603.5726
DIAMETRO 39	744.4048
DIAMETRO 51	1289.1164
DIAMETRO 64	1947.5467
DIAMETRO 75	2861.7726

8.- Tarifas para inmuebles comerciales o no domésticos (especiales) y aprobación del catálogo de niveles de consumo a los inmuebles de tipo no doméstico o mixto.

8.1.- Exposición de motivos.

- Existe una gran variedad de giros de tipo no doméstico/mixto en el Municipio de San Mateo Atenco, por ello, la necesidad de contar con distintas tarifas que sean acordes al uso que le sea dado a los servicios.
- Una clasificación por giro obedece a la idea de aplicar una tarifa justa y equitativa que mantenga congruencia con una estimación sobre el consumo que de acuerdo a la clasificación del inmueble que utiliza los servicios.
- Se considera necesario el contar con tarifas especiales y asimismo con un catálogo de nivel de consumo, que otorgue mayor certeza al usuario de que se está aplicando una tarifa previamente autorizada por el Consejo del Organismo, toda vez que, la ausencia de éste podría entenderse tal asignación como la aplicación de un criterio impreciso e incluso improvisado.

8.2.- Marco Legal.

- Ley del Agua para el Estado de México y Municipios

Artículo 6.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:

LXXI. Uso doméstico: Utilización del agua para el uso particular de las personas y del hogar, riego de sus jardines y árboles de ornato, incluyendo el abrevadero de animales domésticos, siempre y cuando no constituya una actividad lucrativa.

Artículo 76. El municipio o, en su caso, el organismo operador determinará la factibilidad de otorgamiento del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales a nuevos

fraccionamientos, conjuntos habitacionales, **comerciales**, industriales, mixtos o de otro uso, así como en los casos de ampliación o modificación del uso o destino de inmuebles, previo la satisfacción de los requisitos que para ello señala el Reglamento de esta Ley, y considerando la infraestructura hidráulica para su prestación y la disponibilidad del agua

- Reglamento de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios.

Artículo 112. El prestador del servicio podrá autorizar las derivaciones que a su juicio sean pertinentes, debiendo cerciorarse de que:

III. Los establecimientos comerciales, industriales y/o de servicios operan independientemente, pero forman parte de un mismo inmueble y se surten de la toma de este, o bien, descargan sus aguas residuales al mismo sistema de drenaje.

8.3.- Requisitos.

- A) Verificación física del inmueble que permita la identificación del giro del mismo y sus dimensiones.
- B) Recibo predial al corriente. (En caso de ser requerido)

8.4.- Punto de acuerdo.

*Se **acuerda procedente** que el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Mateo Atenco, **cobre las tarifas especiales y asimismo el catálogo de niveles de consumo a los inmuebles de tipo no doméstico o mixto, aplicable para el ejercicio fiscal 2026.***

(Previa verificación por parte del Organismo, para corroborar el giro del comercio).

Número de veces el valor diario de la UMA actualizable partir del primero de febrero 2026.

TARIFA	UMA
SECO/MIXTO	4.1773
SEMIHÚMEDO/MIXTO	13.7333
ALTO CONSUMO	41.5803

8.5.- Contenido del catálogo

1.- Niveles de consumo seco/mixto

- Abarrotes
- Agencias de viaje
- Alquiler de equipo de cómputo e internet
- Alquiler de equipo para eventos
- Alquiler de motos y juegos infantiles
- Venta de aluminio y vidrio
- Venta de azulejos y pisos
- Bazar



"2026. Año del Humanismo Mexicano el Estado de México."

- Boutique
- Carpintería
- Cerrajería
- Colocación de uñas
- Compra y venta de fierro viejo y desperdicios industriales
- Compra y venta de pegamentos vinílicos, pinturas y solventes
- Distribuidores de telefonía celular (en general)
- Dulcerías
- Estudios y artículos fotográficos
- Expendio de pan (no amasijos)
- Ferreterías
- Forrajearías y alimentos
- Funerarias
- Herrerías
- Jarcerías
- Joyerías y relojerías
- Librerías
- Lonja mercantil
- Manualidades.
- Máquinas de video juego
- Venta de materiales para construcción
- Maderería
- Mercerías y boneterías
- Misceláneas
- Mueblerías
- Numismáticas
- Ópticas
- Papelerías
- Paqueterías
- Parabrisas, chapas y elevadores de automóvil
- Peleterías
- Peluquerías
- Perfumerías y regalos
- Reparadoras de artículos electrónicos y electrodomésticos
- Reparadoras de calzado.
- Reparación de ropa (costura)
- Reparación y venta de refacciones de motocicletas
- Rótulos y pinturas
- Sastrerías
- Servicio de fotocopiado
- Soldadura
- Sombrerería
- Taller, reparación de bicicletas
- Talachas
- Tapicería



- Venta de canicas
- Recaudería
- Antojitos mexicanos
- Venta de productos de limpieza
- Casa habitación con máximo dos locales comerciales

2.- Niveles de consumo semi húmedo:

- Cocina económica
- Carnicería, pollería y pescadería
- Distribución de carne
- Distribuidores de cervezas y refrescos
- Farmacias veterinarias
- Financieras, casa de empeño y casa de préstamo.
- Fonda
- Jugos y licuados
- Loncherías
- Molino de chiles y nixtamal
- Pizzerías
- Rosticerías
- Salón de belleza (Estéticas, barberías y escuelas)
- Taller de costura (confección de ropa)
- Taquerías
- Carnitas
- Despachos jurídicos y contables (oficinas)
- Imprentas
- Cafés y fuentes de soda
- Proyectos y construcciones (oficina)

3.- Niveles de consumo húmedo:

- Ahulados, confecciones y plásticos
- Billares
- Centro de estudios tecnológicos
- Comisionistas en fertilizantes
- Distribuidora de plásticos, cristales y artículos para el hogar
- Elaboración de helados y nieves
- Elaboración de pasteles y repostería
- Embotellamiento de agua
- Estacionamientos
- Guarderías
- Bares, cantinas y pulquería
- Maquiladora de ropa y calzado
- Tintorería
- Tortillería



- Templos y centros de culto
- Restaurantes, ostionerías y mariscos
- Consultorios dentales
- Consultorios médicos
- Gimnasios
- Refaccionaria en general
- Talleres mecánicos, hojalatería y pintura.

4.- Niveles de alto consumo:

- Amasijos de pan (elaboración de pan)
- Auto lavado y engrasado
- Bancos (sucursales bancarias-IBM)
- Clínicas y hospitales
- Club deportivo
- Escuelas particulares
- Estación de venta de gas LP (carburación automotriz)
- Fabricación de equipo de iluminación
- Fabricación y distribución de conductores eléctricos
- Fabricación y venta de derivados de leche
- Fabricación y venta de licores
- Fabricación y venta de tabicón, tubos de albañal y adoquines
- Fabricación distribución y exportación de calzado
- Gaseras
- Gasolineras y derivados
- Hoteles, moteles y posadas familiares
- Invernaderos
- Laboratorios de análisis clínicos, rayos x y ultrasonido
- Lavandería
- Ranchos, granjas y establos
- Salones de fiestas y espectáculos
- Sanitarios públicos y regaderas
- Terminal de autobuses
- Minisúper (tiendas de conveniencia 24 horas de funcionamiento)
- Bodegas
- Farmacias

Tarifa por derivada comercial, artículo 134 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, se cobrarán: **25 UMAS**.

Notas adicionales:

El catálogo antes descrito es general, atiende a los giros no domésticos con las características y dimensiones usuales propios del mismo en la generalidad, por lo que a pesar de que un inmueble se encuentre en una de las categorías descritas, pudiera ser susceptible de ser clasificado en una distinta una

vez realizada la verificación que describa las dimensiones y uso de los servicios que indiquen mayor demanda de los mismos, o bien una vez analizado su valor catastral.

La determinación de este catálogo, se ha plasmado con la intención de beneficiar al pequeño comerciante, para que pueda acceder a los servicios y tenga la posibilidad de realizar un pago justo al recibirlos.

Este catálogo resulta aplicable para establecimientos no domésticos o mixtos que requieran una factibilidad de servicios.

8.6.- Vigencia.

Las tarifas y el catálogo serán aplicables durante el ejercicio fiscal 2026.

9.- Campaña permanente de condonación de multas y subsidio en recargos en un 100% para la regularización de adeudos sobre la tarifa de agua potable y drenaje y recepción de los caudales de aguas residuales.

9.1.- Objetivo

Incentivar en los contribuyentes el pago de sus obligaciones, fortaleciendo la recaudación y saneando la cartera de cuentas del Organismo.

9.2.- Exposición de motivos

- Conscientes de las consecuencias económicas y sociales que se derivan de la creciente crisis económica generada por la inflación a nivel nacional, este Organismo, pretende aminorar el impacto en los adeudos de agua y drenaje, en relación a las multas y recargos generados por la falta de pago, en beneficio de los habitantes de este Municipio.
- La calidad del servicio de agua potable, se ha percibido por parte del usuario como deficiente, ante ello y pese a los esfuerzos por parte de este Organismo Operador por mejorar dicha calidad, esta perspectiva por parte del contribuyente se refleja en una negativa en el cumplimiento de sus pagos, no obstante, los costos operativos para este ente Descentralizado, continúan generando erogaciones importantes, por ello resulta viable la posibilidad de otorgar al usuario de los servicios, opciones que se perciban desde su posición como una postura de empatía ante esta problemática y al mismo tiempo permitan generar ingresos para este Descentralizado.
- El Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Mateo Atenco, tiene la visión de avanzar en la recuperación de adeudos a través del requerimiento de pago por escrito, con invitaciones a pago, citatorios, avisos previos a la restricción y finalmente la restricción del servicio de agua potable mediante una orden debidamente fundamentada de acuerdo a lo que establecen los ordenamientos legales en la materia.

- Toda vez que, el artículo 361 del Código Financiero del Estado de México establece en su fracción XI que, son infracciones y sanciones aplicables a los contribuyentes, no pagar en forma total o parcial las contribuciones dentro de los plazos señalados, por cualquier causa imputable al contribuyente y refiere que, se sancionará con una multa del 40% al 70% de la contribución omitida; y que este Organismo ha determinado fijar el cálculo de la multa aplicable **al 70%**, resulta necesario contar con una alternativa que aminore el impacto de la aplicación de esta sanción, cuando existan usuarios que deseen la regularización de sus adeudos sobre años anteriores.

9.3.- Marco legal.

- La Ley del agua del Estado de México y Municipios establece lo siguiente:

Artículo 6.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:

LIX: Restricción: La acción de limitar temporalmente los servicios al usuario por falta de cumplimiento de sus obligaciones o por otras causas previstas en esta Ley.

Artículo 159.- Las infracciones que procedan en los términos de los artículos anteriores serán independientes de las relativas a la restricción del servicio o a las que procedan por la responsabilidad penal que resulte.

La restricción en el suministro de agua potable se hará hasta en un 75%, por la falta de pago de dos o más periodos debidamente notificados o por incurrir en alguno de los supuestos del artículo 155 de esta Ley, procediendo el restablecimiento del servicio una vez que hayan sido cubiertos los créditos fiscales a cargo del usuario, subsanadas las irregularidades y cubiertos los gastos originados por motivo de la restricción, con independencia de otra u otras responsabilidades en que pudiera incurrir el infractor.

- El Código Financiero del Estado de México y Municipios estipula:

Artículo 31.- El Gobernador o el ayuntamiento, mediante resoluciones de carácter general que se publiquen en el Periódico Oficial, podrán:

II. Conceder subsidios y estímulos fiscales.

III. Condonar el pago de accesorios, en campañas para la regularización fiscal de los contribuyentes.

Artículo 32.- La autoridad fiscal competente podrá autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, para cubrir las contribuciones omitidas y sus accesorios, sin que dicho plazo exceda de veinticuatro meses tratándose del pago en parcialidades y de doce meses para el pago diferido, autorización que podrá otorgarse siempre y cuando el contribuyente:

I. Pague el 20% del monto total del crédito fiscal; cuyo importe se integrará de las contribuciones omitidas actualizadas y los accesorios causados hasta la fecha del entero.

II. Solicite la autorización dentro de los quince días siguientes a aquel en que se efectúe el pago del 20%, debiendo anexar el comprobante de pago correspondiente.

III. Otorgue garantía al momento de presentar su solicitud de autorización de pago a plazos. La autoridad fiscal mediante reglas de carácter general podrá establecer los supuestos de dispensa de la garantía del interés fiscal.

Artículo 129.- El Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado de carácter Municipal para la prestación de los servicios previstos en esta Sección, podrá acordar la realización de programas de apoyo a la regularización en el cumplimiento de obligaciones fiscales, mediante el otorgamiento de carácter general de subsidios de recargos y condonación de multas, que deberá proponerse a consideración del Ayuntamiento y, en su caso, publicarse en el Periódico Oficial.

Artículo 361.- Son infracciones y sanciones aplicables a los contribuyentes:

XI. No pagar en forma total o parcial las contribuciones dentro de los plazos señalados por este Código o lo señalado por las autoridades fiscales, en el ejercicio de sus facultades, por cualquier causa imputable al contribuyente y se sancionará con una multa del **40% al 70%** de la contribución omitida.

- **Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México**

Artículo 2.- El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, a razón del **1.85% mensual**, sobre el monto total de los mismos, por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago.

Artículo 13.- El factor de actualización de los montos de los créditos fiscales, pagados fuera de los plazos señalados en el Código Financiero del Estado de México y Municipios para el Ejercicio Fiscal 2026, será de **0.42%**, por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago.

9.4.- Justificación.

Actualmente el OPDAPAS San Mateo Atenco cuenta con una gran cantidad de registros de usuarios en situación de rezago, estos adeudos corresponden a periodos hasta de 5 años, término retroactivo máximo hasta el cual, puede perseguirse un crédito fiscal que no ha sido notificado, no obstante, como ya se ha mencionado, conscientes de las consecuencias económicas y sociales que se derivan de la inflación, este Organismo pone a consideración llevar a cabo la campaña **"POR UN NUEVO COMIENZO, YO SÍ ME REGULARIZO"** con el fin de que, por una parte se disminuyan las cifras de rezago, y por otra parte se subsane la cartera de usuarios morosos y se mejore la recaudación con una visión que permita dar un mejor servicio.

9.5.- Punto de acuerdo.

Se **acuerda procedente** que el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Mateo Atenco, para los usuarios con adeudo acumulado del ejercicio fiscal 2026 y anteriores que deseen efectuar su pago de los Derechos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento, así como Mantenimiento y Reposición de la Red, **otorgue** un estímulo fiscal, para uso doméstico y no doméstico, consistente en la condonación y subsidio de hasta el 100% en multas y/o

recargos, adicionalmente se podrá otorgar la posibilidad de celebrar un convenio de hasta doce parcialidades.

9.6.- Vigencias.

- Se propone que el Organismo pueda llevar a cabo la aplicación de estos beneficios:

Durante el ejercicio fiscal 2026.

9.7.- Modalidades.

- **Pago en 1 sola exhibición:**

Los usuarios que cuenten con tomas domésticas y no domésticas que mantengan rezago en sus inmuebles de ejercicios fiscales 2026 y anteriores podrán ser acreedores a la condonación en multas y subsidio en recargos de hasta el 100%.

- **Pago en convenio:**

Los usuarios que cuenten con tomas domésticas y no domésticas que mantengan rezago en sus inmuebles el ejercicio fiscal 2026 y anteriores, podrán ser acreedores a la condonación en multas y subsidio en recargos de hasta el 100% y podrán tener la posibilidad de celebrar un convenio de pago a parcialidades hasta por doce meses, con un primer anticipo de por lo menos el 20% del adeudo, más los derechos aplicables según sea el caso.

9.8.- Publicidad.

Se pondrá en marcha una campaña de difusión digital, auditiva y visual, mediante la cual se pretende llegar a la mayor cantidad de usuarios y de esta forma aprovechen la condonación de multas y subsidios en recargos para que se pongan al corriente en el pago de sus servicios.

La campaña contará con las siguientes premisas de difusión:

- **Perifoneo:** Mediante la elaboración de un guion para realizar difusión durante horarios estratégicos en diversos puntos del municipio, además de hacer difusión en la entrada del palacio municipal y del OPDAPAS.
- **Redes Sociales:** La difusión se llevará a cabo a través de las cuentas oficiales de Facebook, Twitter, Instagram, Sitio Web y grupos de WhatsApp; no solo del Organismo sino de todas las instancias de Gobierno Municipal.
- **Lonas, Volantes y Espectaculares:** Se elaborará el diseño de difusión para la campaña, el cual servirá tanto para la campaña digital como para la elaboración de lonas, que serán colocadas en puntos estratégicos del municipio, de acuerdo a los espacios con los que disponga el

ayuntamiento municipal para tal efecto; así mismo se elaborarán banners que serán colocados en las entradas de las instancias de Gobierno Local.

9.9.- Medios, medidas estratégicas para abatir el rezago

El proceso que se llevará a cabo deberá pasar al menos por el Aviso de restricción, por lo que, de acuerdo al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y Municipios en su artículo 29 deberá únicamente otorgarse el término de al menos tres días hábiles previos a la restricción del servicio o bien, a decisión de este Organismo pasar por las siguientes etapas:

- **Aviso de restricción del servicio:** Una vez transcurrido el término otorgado en el citatorio, se procederá a enviar el aviso de restricción, mediante el cual se requiere nuevamente el pago, como última oportunidad previa a la restricción del servicio, en este caso, dando un plazo de hasta 3 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación, para que el usuario se presente a liquidar o convenir su adeudo.
- **Orden de restricción del servicio:** Una vez transcurrido el término otorgado en la notificación del aviso de restricción, se procederá a la emisión de una orden de restricción a los usuarios que no se hayan presentado a convenir o liquidar su adeudo. Con la orden de restricción se acudirán al inmueble y se limitará el suministro de agua potable hasta el mínimo indispensable de acuerdo a la ley, mediante los medios con los que disponga el Organismo, una vez realizada la restricción del servicio, se realizarán verificaciones periódicas para evitar la ilegal reconexión por parte del usuario y se recabará evidencia con el fin de contar con los elementos que acrediten el acto y el estado en que se concluyeron los trabajos de restricción, en caso de ser procedente y con la evidencia necesaria, se generarán las sanciones correspondientes.

9.10.- Sanciones.

- **Sellos termo adheribles.**
- **Sanciones del Código Administrativo del Estado de México y Municipios**

Artículo 19.- *La autoridad administrativa o el Tribunal, para hacer cumplir sus determinaciones o para imponer el orden podrán, según la gravedad de la falta, hacer uso de alguno de los siguientes medios de apremio y medidas disciplinarias:*

I. Amonestación;

II. Multa de 10 a 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día, y tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

III. Expulsión temporal de las personas del lugar donde se lleve a cabo la diligencia, cuando ello sea necesario para su continuación;

IV. Auxilio de la fuerza pública;



V. Vista al ministerio público cuando se trate de hechos probablemente constitutivos de delito; y

VI. Los demás que establece este Código.

- **Código Penal del Estado de México**

Artículo 124. Comete este delito el que quebrante los sellos puestos por orden de la autoridad competente o quebrante la restricción impuesta por la autoridad aun sin afectar los sellos y se le impondrán de uno a siete años de prisión y de cien a quinientos días multa.

- **Restricción en banqueta**
- **Código Financiero del Estado de México y Municipios**

Artículo 135 inciso b, fracción II séptimo párrafo: Tratándose de la reconexión o restablecimiento del servicio de agua potable cuando haya sido suspendido a petición del usuario o restringido al uso mínimo indispensable por falta de pago, costo de los materiales y mano de obra utilizados, será por cuenta del interesado, previo presupuesto que formule el Ayuntamiento o el organismo descentralizado.

9.11.- Términos y condiciones.

Usuarios que mantienen rezago en sus adeudos 2026 y anteriores:

- El criterio de aplicación de los estímulos fiscales propuesto, operará tanto a los usuarios de cuota fija, como a los que se encuentren incorporados bajo la modalidad de servicio medido, con adeudo acumulado del ejercicio fiscal 2026 y anteriores.
- Usuarios Domésticos con adeudo acumulado del ejercicio fiscal 2026 y anteriores que deseen efectuar su pago de los Derechos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento, así como Mantenimiento y Reposición de la Red tendrán la posibilidad de ser acreedores a la condonación en multas y subsidio en recargos de hasta el porcentaje, que a criterio del organismo sea aplicable.
- Usuarios Domésticos con adeudo acumulado del ejercicio fiscal 2026 y anteriores que deseen efectuar su pago de los Derechos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento, así como Mantenimiento y Reposición de la Red y que deseen celebrar un convenio, deberán cubrir un anticipo de al menos el 20% sobre el adeudo total del inmueble, más los derechos aplicables según sea el caso, en este supuesto tendrán la posibilidad de convenir su adeudo hasta en las parcialidades que a criterio del organismo sean aplicables.
- El criterio de aplicación de los estímulos fiscales, así como convenio a parcialidades a Usuarios No Domésticos dependerá del tipo de predio, por lo que el criterio de aplicación de los mismos obedecerá a discreción del Organismo.

10.- Aplicación del estímulo contenido en el artículo 20 de la ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, relativo al 50% de bonificación sobre el crédito principal y condonación de multas y subsidio en recargos para la regularización de adeudos de mantenimiento y reposición de la red y sus accesorios durante el ejercicio fiscal 2026.

10.1 Antecedentes.

El concepto de mantenimiento y reposición de la red, representa una importante fuente de recaudación para el Organismo Operador, cuyo pago, en la mayoría de los casos se cubre cuando existe la necesidad de mantenerse al corriente con el OPADAPAS, como requisito para la realización de operaciones traslativas de dominio o en la contratación de nuevos servicios de agua potable y/o drenaje.

Por lo anterior, es un concepto común para recaudar, sin embargo, las liquidaciones además de contener el adeudo por el crédito principal, siempre contienen los accesorios procedentes por no haberse cubierto oportunamente y ante la solicitud reiterada por parte de los requirentes, ya sea por constancias de no adeudo o no servicio o bien, para el caso de tomas nuevas, siempre se encamina a solicitar condonación y subsidio en multas y recargos.

Ante la necesidad de contar con la atribución de realizar descuentos en los accesorios generados por el mantenimiento y reposición de la red, es que se pretende solicitar sea otorgada por el Consejo Directivo.

10.2.- Objetivo.

Autorización para condonación del 50% de bonificación sobre el crédito principal y hasta el 100% en multas y subsidio en recargos en los accesorios generados por el paso de red, durante el ejercicio fiscal 2026.

10.3.- Exposición de motivos.

- El mantenimiento y reposición de la red es un concepto susceptible de recaudarse hasta cinco años atrás en caso de no haber sido cubierto durante este periodo, por los predios que estando conectados o no a las redes del Organismo, no hacen uso de los servicios.
- Al no haber sido cubierto durante el periodo oportuno el concepto de mantenimiento y reposición de la red, genera multas, actualizaciones y recargos.
- El monto a que asciende el concepto de mantenimiento y reposición de la red con accesorios por falta de pago oportuno, eleva el adeudo a más del doble del crédito principal, por ello la necesidad de contar con la prerrogativa de realizar descuentos estos conceptos.
- Mantener registrados a los usuarios dentro del padrón del Organismo es de gran utilidad, existe una gran cantidad de predios conectados a los servicios que no forman parte del padrón, o bien, que están obligados al pago de mantenimiento y reposición de la red, por lo que, una vez empadronados resulta más sencillo dar seguimiento al cumplimiento de sus obligaciones.
- Los terrenos baldíos, si bien, forman parte dentro del padrón de usuarios del Organismo, realmente no utilizan los servicios, es decir que, tal como lo estipula la normatividad el pago corresponde meramente al mantenimiento de la red, sin que exista un consumo real cuantificable o estimable.

10.4.- Marco legal.

- **Código Financiero del Estado de México y Municipios**

Artículo 31.- El Gobernador o el ayuntamiento, mediante resoluciones de carácter general que publiquen en el Periódico Oficial, podrán:

III. Condonar el pago de accesorios, en campañas para la regularización fiscal de los contribuyentes.

Artículo 132.- Los propietarios o poseedores de predios con o sin construcción que puedan acceder a la red general de agua potable y/o drenaje y alcantarillado, que no estén conectados a la misma, o que estando conectados no cuenten con servicio, pagarán mensualmente una cuota de 0.8 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, o bimestralmente una cuota de 1.6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, según sea el caso, por conceptos de operación, mantenimiento y reposición de la red, dentro de los diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda. Tratándose de conjuntos urbanos esta obligación iniciará al momento de la comercialización de los terrenos o viviendas.

No se pagarán estos derechos por los terrenos de uso agropecuario.

10.5.- Justificación.

Actualmente el OPDAPAS San Mateo Atenco cuenta con una gran cantidad de predios en situación de rezago por concepto de paso de red, en este sentido, derivado de la necesidad que surge en lo solicitantes de mantenerse al corriente con sus pagos y, toda vez que estas regularizaciones generalmente inician de trámites de traslado de dominio y de la contratación de nuevos servicios, se debe contar con la prerrogativa de otorgar la posibilidad de cubrir estos adeudos con descuento total o parcial en el concepto de accesorios, para aquellos casos que de acuerdo al caso particular, se estime necesario. Asimismo, este objetivo pretende optimizar el tiempo de respuesta en la tramitación de constancias de no adeudo y de no servicio mediante la facilitación del pago.

Resulta muy importante acrecentar el padrón del Organismo, por lo que los predios baldíos conectados a los servicios que no forman parte del padrón, a pesar de no utilizar los servicios, representan un registro útil en el Sistema de Gestión Comercial.

10.6.- Propuesta.

*Se **acuerda procedente** que el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Mateo Atenco, condone hasta el 50% de bonificación sobre el crédito principal y hasta el 100% en multas y subsidio en recargos en los accesorios generados por el paso de red durante el ejercicio fiscal 2026.*

10.7.- Vigencias.

Aplicable durante el ejercicio fiscal 2026.

11. Campaña permanente para la reclasificación de predios de acuerdo a su valor catastral.

11.1.- Objetivo.

Lograr colocar al usuario en el parámetro adecuado derivado de la ubicación y características del inmueble. Resulta aplicable a usuarios con viviendas atípicas a las tarifas que se les aplica, cuyas características económicas y de construcción difieren de las zonas en las que se encuentren ubicadas.

11.2.- Exposición de motivos.

Uno de los argumentos más comunes que se escucha reiteradamente por parte de los usuarios de los servicios de agua potable y drenaje que habitan en el municipio de San Mateo Atenco, es el hecho de que, desde su perspectiva, las tarifas aplicables al inmueble de su propiedad, no corresponden a la realidad del inmueble, ante ello, la solución propuesta por parte de este Organismo ha sido siempre la de sugerir al usuario, el cambio hacia servicio medido.

No obstante, generalmente el usuario opta por continuar sus pagos por los servicios de agua potable y drenaje mediante la modalidad de cuota fija, toda vez que la migración hacia el servicio medido, implica la inversión de un gasto encaminado a cubrir los costos por el aparato medidor y la instalación del mismo, por ello, actualmente el padrón de usuarios de este Organismo Operador mantiene alrededor de un 77% de cuentas en cuota fija.

Asimismo, mediante los recorridos tendientes a trabajos inherentes a verificaciones o inspecciones, el personal de la Dirección de Comercialización se ha percibido que ciertos inmuebles mantienen una tarifa por debajo de la correspondiente, lo que implica una pérdida para el Organismo.

Algunos inmuebles de acuerdo a la zona en que se encuentran ubicados mantienen las tarifas más altas del municipio, sin embargo algunos de éstos, presentan discordancia en sus características en comparación al resto, por ello, estos montos se consideran injustos desde la percepción del usuario, generando o propiciando la falta de pago, por esta razón, ésta campaña permanente, se encamina también hacia la regularización, pues esta reclasificación mantendría efecto retroactivo hacia la totalidad del adeudo que tenga el inmueble.

11.3.- Marco Legal.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 fracción IV, dispone que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, que tendrán a su cargo entre otros servicios públicos, el de agua potable y alcantarillado y que los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas locales establezcan en su favor.

La Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, publicada en Gaceta del Gobierno el 22 de febrero de 2013, señala en su artículo 33, que los municipios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, prestarán los servicios a que se refiere la presente Ley, promoviendo las acciones necesarias para lograr su autosuficiencia técnica y financiera en esta materia.

Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, publicada en Gaceta del Gobierno el 22 de febrero de 2013, refiere en su artículo 18 fracción XIII y 60, que los Organismos Operadores tendrán la facultad para recaudar los ingresos a que tengan derecho por los servicios que presten. Por otra parte, se destaca, que el artículo 61 del Ordenamiento Legal en comento, dispone en su fracción III, que corresponde al Organismos Operador, en la Jurisdicción municipal o intermunicipal, en el que preste los servicios, **proponer la tarifa aplicable a los servicios de agua potable, drenaje y conducción de aguas residuales.**

El artículo 44 fracción IV de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, publicada en Gaceta del Gobierno el 22 de febrero de 2013, señala que los usuarios, **estarán obligados a pagar las cuotas y tarifas correspondientes a los servicios prestados, de acuerdo con la lectura del medidor de su toma domiciliaria o a falta de este, la tarifa establecida previamente.**

Con fundamento en el artículo 3, fracción XL del Código Financiero del Estado de México, que a la letra establece:

Artículo 3.- Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:

LXXXIII. Vivienda. Es la prevista en la fracción I del artículo 5.37 del Código Administrativo del Estado de México y que se refiere a los tipos siguientes:

A). **Social progresiva.** Aquella cuyo valor al término de la construcción o adquisición no exceda de **\$528,866.00** pesos.

B). **Interés social.** La que tenga al término de la construcción o adquisición un valor mayor a 528,866 pesos y menor o igual a **\$687,529.00** pesos.

C). **Popular.** La que tenga al término de la construcción o adquisición un valor mayor a 687,529 pesos y menor o igual a **\$1,004,847.00** pesos.

D). **Media.** La que tenga al término de la construcción o adquisición un valor mayor a 1,004,847 pesos y menor o igual a **\$2,846,262.00** pesos.

E). **Residencial.** La que tenga al término de la construcción o adquisición un valor mayor a \$2,846,262.00 pesos y menor o igual a **\$4,730,949.00** pesos.

F). **Residencial alto y campestre.** La que tenga al término de la construcción o adquisición un valor que exceda de la cantidad de **\$4,730,949** pesos.

Los valores de las viviendas establecidos en esta fracción, se actualizarán anualmente, considerando el factor de actualización establecido en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal de que se trate, al que hace referencia el artículo 70 de este Código.

De forma general, ante la Dirección de Catastro del Municipio de San Mateo Atenco, toma como referencia el Catálogo del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECEM), mismo que puede ser consultado para mayor referencia en el siguiente link:

https://igecem.edomex.gob.mx/sites/igecem.edomex.gob.mx/files/files/ArchivosPDF/Servicios-catastrales/Cuadro2_3Areas_homogeneas_desagregadas_por_municipio_2017.pdf

Asimismo, en apego a lo estipulado en el artículo 193, fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que dispone:

I. Tratándose de suelo, en la codificación que servirá para identificar a los diferentes tipos de áreas homogéneas, se deberán considerar los criterios de uso de suelo y nivel de jerarquización siguientes:

El uso de suelo puede ser: Habitacional (H), Comercial (C), Industrial (I), Equipamiento (E), Agrícola (A), Agostadero (B), Forestal (F), Eriazo (G) y Especial (L).

Los niveles de jerarquización se identifican por una clave que asigna diversas categorías a los usos de suelo y se definen atendiendo al análisis cuantitativo y cualitativo predominante sobre la existencia, calidad y disponibilidad de los servicios públicos; infraestructura; equipamiento; régimen jurídico de la propiedad; nivel socioeconómico de la población; así como el tipo y calidad de las construcciones.

Con base en lo enunciado en los dos párrafos anteriores, el código del área homogénea se integra por dos caracteres, el primero es alfabético y corresponde a la clave de uso del suelo; el segundo es numérico y corresponde al nivel de jerarquización, conforme a la siguiente clasificación:

Código	Uso	Nivel de jerarquización
H1	Habitacional precario	1
H2	Habitacional popular	2
H3	Habitacional interés social	3
H4	Habitacional medio	4
H5	Habitacional residencial bueno	5
H6	Habitacional residencial muy bueno	6
C1	Comercial bajo	1
C2	Comercial medio	2
C3	Comercial alto	3
I1	Industrial económica	1
I2	Industrial ligera	2
I3	Industrial mediana	3
I4	Industrial pesada	4
E1	Equipamiento	1
A1	Agrícola	1
A2	Agrícola de riego	2
A3	Agrícola de humedad	3
A4	Agrícola de temporal	4
A5	Agrícola agroindustrial	5
B1	Agostadero praderas Naturales	1
B2	Agostadero praderas cultivadas	2
F1	Forestal Natural	1
F2	Forestal cultivado	2
G1	Eriazo	1
L1	Especial Ruinas y Sitios arqueológicos	1
L2	Especial Cuerpos de agua	2
L3	Especial Reservas naturales	3

11.4.- Justificación.

Es necesario que el Organismo pueda mantener certeza con relación a la adecuada clasificación de los predios en las tarifas que les corresponda, corrigiendo aquellos casos que se encuentran por debajo de las que deberían cobrarse y, asimismo, que la designación de estas tarifas a las tomas nuevas o nuevos empadronamientos, sea la correspondiente desde el alta, es decir, se designe de acuerdo al valor catastral del inmueble al que le serán prestados los servicios.

Con la estrategia encaminada al “Pago Justo”, consistente en la reclasificación de los predios de tipo doméstico de acuerdo a su valor catastral, se busca generar certidumbre de equidad en el usuario de los servicios, que se traduzca en un impacto social positivo en la percepción del ciudadano que lo incentive al pago y en su caso, a su regularización.

Estas reclasificaciones, se realizarán a petición del usuario o bien, a partir de la información recabada por el personal del Organismo.

11.5.- Punto de acuerdo.

*Se **acuerda procedente** que el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Mateo Atenco, a través de la Dirección de Comercialización, realice reclasificaciones una vez que sean verificados y localizados los predios, de conformidad con el valor catastral de los inmuebles, generando con ello, un pago justo que sea acorde a las características y valor real y actual de las propiedades, esto a petición de los usuarios o bien o a consideración de la Dirección en caso de que el inmueble no tenga designada adecuadamente la tarifa que le corresponda, o las que se deriven del cruce de información con catastro.*

En los casos de uso de tipo no doméstico, se procederá a la clasificación de acuerdo al resultado de la verificación física del inmueble en la cual se determine el uso de los servicios.

11.6.- Requisitos a solicitud del usuario.

1. Solicitud por escrito
2. Carta compromiso del usuario
3. Identificación Oficial Vigente. (Original y copia legible)
 - a. Credencial para votar. (emitida por el IFE o el INE)
 - b. Pasaporte.
 - c. Cedula Profesional.
 - d. Cartilla Militar.
4. Recibo de pago del impuesto predial al corriente. (Copia simple que contenga nombre del titular, domicilio y número oficial del predio)
5. Documento que acredite la propiedad o legal posesión del inmueble. (Copia legible)
 - a. Escritura pública. (Inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México).
 - b. Resolución judicial.
 - c. Contrato de compraventa notariado.
 - d. Declaración de pago del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y Otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles.
 - e. Certificado Parcelario. (Acudir al Comisariado Ejidal o al Registro Agrario Nacional RAN).
 - f. Certificado de derechos agrarios. (Acudir al Comisariado Ejidal o al Registro Agrario Nacional RAN).

- g. Cesión de derechos.
6. Verificación física del inmueble. (Original)
7. Croquis de localización. (Original)

En caso de que, quien solicite la reclasificación, no sea el titular del inmueble, deberá presentar una carta poder simple, con la firma del titular y dos testigos.

En caso de que la reclasificación del inmueble proceda a propuesta del Organismo Operador, bastará con el levantamiento de la información del predio que realice el verificador.

12. Campaña de regularización relativa a la **eliminación de adeudos de ejercicios anteriores** sobre el importe de los derechos de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, al pagar la anualidad 2026 en los casos en que los **predios de tipo doméstico y/o no doméstico con giro seco**, excluyendo condominios y fraccionamientos, **cuenten con las conexiones físicas** a las redes y mantengan o no registro ante OPDAPAS SAN MATEO ATENCO, en zonas que pudieran tener importantes afectaciones económicas y/o programas de beneficio social.

12.1.- Objetivo.

Contar con una alternativa para el usuario que desea regularizar su servicio de agua potable y/o drenaje, con rezago de hasta 5 años, para que pueda poner al corriente su adeudo cubriendo la tarifa correspondiente de acuerdo a su clasificación para el año 2026.

12.2.- Exposición de motivos.

La cartera vencida en los Barrios y Colonias del Municipio, representa números alarmantes, pues pese a que cuentan con tarifas de tipo social progresivo o interés social, la intermitencia en el servicio, usos y costumbres, falta de información y otros factores socioeconómicos, hacen que los números de servicio con registro en los Barrios y Colonias, representen cuentas de compleja recuperación y cartera vencida con rezago en su generalidad de más de 5 años.

12.3.- Marco Legal.

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

- **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.**

Artículo 122. Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.

Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los municipios ejercerán las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos a que se refiere el artículo 139 de este ordenamiento.

(Párrafo primero, fracción tercera)

Artículo 125. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso:

III. Los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos a su cargo. Las leyes del Estado no podrán establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna, respecto de las contribuciones anteriormente citadas. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y los municipios. Los bienes públicos que sean utilizados por organismos auxiliares, fideicomisos públicos o por particulares bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público, causarán las mencionadas contribuciones

- **Código Financiero del Estado de México y Municipios.**

Artículo 3.- Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:

XL. Vivienda. Es la prevista en la fracción I del artículo 5.37 del Código Administrativo del Estado de México y que se refiere a los tipos siguientes:

A). Social progresiva. Aquella cuyo valor al término de la construcción o adquisición no exceda de 498,931 pesos.

B). Interés social. La que tenga al término de la construcción o adquisición un valor mayor a 498,931 pesos y menor o igual a 648,612 pesos.

C). Popular. La que tenga al término de la construcción o adquisición un valor mayor a 648,612 pesos y menor o igual a 947,969 pesos.

D). Media. La que tenga al término de la construcción o adquisición un valor mayor a 947,969 pesos y menor o igual a 2,685,153 pesos.

Artículo 31.- El Gobernador o el ayuntamiento, mediante resoluciones de carácter general que publiquen en el Periódico Oficial, podrán:

I. Condonar o eximir total o parcialmente el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación económica de algún lugar o región

*de un municipio o del Estado, una rama de actividad, la producción o venta de productos, o la realización de una actividad, así como en casos de desastres sufridos por fenómenos meteorológicos, plagas o **epidemias** o aquellos de origen antropogénico.*

III. Condonar el pago de accesorios, en campañas para la regularización fiscal de los contribuyentes.

Las resoluciones que conforme a este artículo se dicten, deberán señalar las contribuciones a que se refieren, salvo que se trate de estímulos fiscales, así como, el monto o proporción de los beneficios, plazos que se concedan y los requisitos que deban cumplirse por los beneficiados.

Artículo 46. Son derechos de los contribuyentes:

II. Recibir de la autoridad fiscal, en los términos de este Código, la respuesta que proceda, respecto de las solicitudes presentadas para:

A). La exención o la bonificación de contribuciones y sus accesorios

12.4.- Requisitos

- Formato de Solicitud. (Original)
- Identificación Oficial Vigente. (Original y copia legible)
- Credencial para votar. (emitida por el IFE o el INE)
- Pasaporte.
- Cedula Profesional.
- Cartilla Militar.
- Recibo de pago del impuesto predial al corriente. (Copia simple que contenga nombre del titular, domicilio y número oficial del predio)
- Recibo de pago de derechos aplicables según sea el caso particular. (Original y copia legible)
- Documento que acredite la propiedad o legal posesión del inmueble. (Copia legible)
- Escritura pública. (Inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México).
- Resolución judicial.
- Contrato de compraventa notariado.
- Declaración de pago del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y Otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles.
- Certificado Parcelario. (Acudir al Comisariado Ejidal o al Registro Agrario Nacional RAN).
- Certificado de derechos agrarios. (Acudir al Comisariado Ejidal o al Registro Agrario Nacional RAN).
- Cesión de derechos.
- Verificación física del inmueble. (Original)
- Croquis de localización. (Original)
- Encontrarse dentro de un giro doméstico, no domestico seco o mixto seco.

NOTA 1*: En caso de no ser el titular, quien realice el trámite deberá presentar carta poder simple en original, acompañada de las identificaciones oficiales del otorgante, apoderado y dos testigos. (Copia simple legible).

NOTA 2*: Art 129 último párrafo del CFEMYM - En caso de no contar con los documentos anteriores deberá presentar cualquier tipo de comprobante del domicilio donde se instalarán dichos servicios y, en estos casos, el recibo que se expida por esta autoridad será innominado.

12.5.- Acuerdo.

Se **acuerda procedente** que el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Mateo Atenco, **implemente campaña de regularización** relativa a la eliminación de adeudos de ejercicios anteriores sobre el importe de los derechos de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, al pagar la anualidad 2026 aplicable en los casos en que los predios domésticos y/o no domésticos con giro seco, excluyendo condominios y fraccionamientos, cuenten con las conexiones físicas, con indiferencia de si o no cuentan con registro en OPDAPAS en zonas que pudieran tener importantes afectaciones económicas y/o programas de beneficio social.

12.6.- Vigencia.

La campaña se desarrollará de manera localizada de barrio a barrio y de colonia a colonia durante distintos periodos del ejercicio fiscal 2026, de acuerdo al calendario que para tal fin determine la Dirección General en coordinación con la Dirección de Comercialización.

12.7.- Términos y Condiciones.

- Inmuebles que, por su situación de deshabitados, o por ser terrenos baldíos, no operará el criterio de aplicación de descuento en rezago, toda vez que la tarifa mencionada, debe ser verificada de manera semestral, con el fin de comprobar que el estatus sigue siendo el mismo.
- En caso de toma de agua limitada procede el pago de reconexión.
- Los descuentos únicamente aplicaran a solicitud del usuario, en caso de no ser así, esta campaña queda sin efecto.
- El criterio de aplicación de descuento propuesto, operará tanto a los usuarios de cuota fija, como a los que se encuentren incorporados bajo la modalidad de servicio medido domésticos y no domésticos con giro seco (Usuarios no domésticos, con una tarifa mayor a la seca que hayan generado adeudos, no procede aplicarles las bonificaciones correspondientes)
- Para la aplicación de este descuento no aplica de manera adicional los descuentos de grupos vulnerables (jubilados, pensionados, adultos mayores, viudas y viudos sin ingresos fijos, etc.)
- En caso de no contar con las conexiones físicas están deberán pagarse adicionalmente para que estas sean realizadas.
- No aplica el criterio de estos descuentos en caso de factibilidad de servicios.
- Quedan excluidos de esta campaña todos los supuestos, en lo que el uso de suelo corresponda al tipo fraccionamiento, residencial, condominio y todos aquellos que posean una tarifa distinta a la de interés social, social progresivo y en el caso de los no domésticos, se excluyen aquellos que mantengan un giro distinto al seco.

13.- Aplicación de cobro por los derechos de conexión de agua potable y/o drenaje domésticos y los derechos de conexión de agua potable y/o drenaje no domésticos con giro seco (en los casos en que el organismo estime que los precios por la instalación de los servicios en el inmueble no implican costos

extraordinarios a los equivalentes una toma doméstica), con una tarifa distinta a la del Código Financiero del Estado de México y Municipios, cuando se trate de obras de pavimentación o repavimentación, re encarpetao o asfaltado o ampliaciones de red o cambios de red de agua potable y/o drenaje, etc. En calles o avenidas.

13.1.- Objetivo.

Contar con tarifas distintas por derechos de conexión aplicables para los casos en los que, el usuario de tipo **doméstico o no domestico/mixto con giro seco** a ser beneficiado, cuando se trate de regularización por la realización de obras: pavimentación o repavimentación, re encarpetao o asfaltado o ampliaciones de red o cambios de red de agua potable y/o drenaje, etc. de calles o avenidas

13.2.- Exposición de motivos.

De acuerdo a la normatividad, dentro del Código Financiero del Estado de México y Municipios se encuentra asignada una tarifa por derechos de conexión de tipo no doméstico, cuya determinación más baja, se encuentra más de 4 veces por encima de los derechos de conexión domésticos y cuenta con las mismas características en diámetros de ésta. Lo anterior, supone que aun cuando los servicios que demande un pequeño comercio sean mínimos, la tarifa por derechos de conexión se torna poco congruente con el fin real del servicio, siendo un impedimento para que los usuarios de bajos consumos deseen contratar los servicios con el Organismo o incluso desistan de sus proyectos de negocio.

Una de las problemáticas más recurrentes en el Municipio de San Mateo Atenco, es la conexión clandestina a las redes del Organismo, generando pérdidas graves y que perjudican la prestación de los servicios a de los usuarios que se encuentran legalmente registrados.

Los servicios de agua potable y drenaje son indispensables para que un inmueble pueda ser susceptible de ser utilizado con fines comerciales o mixtos y corresponden a servicios básicos que esta Administración busca otorgar a todo el Municipio.

El municipio de San Mateo Atenco experimenta un desarrollo y crecimiento constantes, lo que implica una expansión continua de los asentamientos urbanos. Como resultado de esta evolución, una necesidad recurrente es la habilitación de redes de distribución de agua potable y sistemas de drenaje que beneficien e impulsen a pequeños comerciantes en estas áreas.

Es necesario que cuando se trate de regularización por trabajos de pavimentación en calles y avenidas, se cuente con una alternativa de regularización para usuarios de tipo no doméstico o mixto y así evitar rupturas futuras del asfalto o concreto y con ello el daño en las vías de paso.

13.3.- Marco legal.

- **Código Financiero del Estado de México y Municipios**

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:



I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

NO DOMÉSTICO	GRUPO 2
Diámetro en mm	No. de veces el valor diario en UMAS
13 mm	127.534
19 mm	167.623
26 mm	273.869
32 mm	408.437
39 mm	509.964
51 mm	861.743
64 mm	1284.82
75 mm	1888.74

Número de veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente para 2026

II. Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

NO DOMÉSTICO	GRUPO 2
Diámetro en mm	No. de veces el valor diario en UMAS
Hasta 100 mm	85.0236
Hasta 150 mm	111.7524
Hasta 200 mm	182.5764
Hasta 250 mm	272.2944
Hasta 300 mm	339.9756
Hasta 380 mm	574.4952
Hasta 450 mm	856.5492
Hasta 610 mm	1259.1672

Número de veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente.

Séptimo párrafo.

Tratándose de obras que se realicen con mano de obra de la comunidad, así como con materiales de la región, la autoridad fiscal municipal podrá convenir con los propietarios o poseedores de los predios el pago de los derechos, previa cuantificación de los trabajos ejecutados, así como del material aportado.

13.4.- Justificación.

13.4.1.- Beneficios para el Organismo

El acercamiento de los solicitantes de los servicios al Organismo, con la intención de contratarlos, es un buen precedente respecto de la voluntad del ciudadano de tipo doméstico o pequeño comerciante atenguense, de realizar debidamente sus trámites ante el Gobierno Municipal, por ello resulta indispensable otorgar una alternativa que permita al solicitante empadronarse y que el registro de este nuevo servicio forme parte del concentrado de contribuyentes susceptibles de realizar su pago constante y no así, forme parte de las tomas clandestinas ubicadas a lo largo del municipio.

13.4.2.- Beneficios para el Usuario

El ciudadano de tipo doméstico, pequeño comerciante atenguense que solicita sus servicios de manera formal y legal al Organismo, obtiene el beneficio de mantener regularizado su servicio y en al corriente sus obligaciones con el Gobierno Municipal, además de obtener el derecho de recibir el agua potable en pipa en caso de que no le sea debidamente suministrada mediante las redes del OPDAPAS.

Asimismo tratándose de predios que se encuentren ubicados dentro de los beneficiados por alguna obra o pavimentación, resulta procedente la aplicación de una tarifa que les permita empadronarse previo a la terminación de obras: pavimentación o repavimentación, re encarpetado o asfaltado o ampliaciones de red o cambios de red de agua potable y/o drenaje, etc. de calles o avenidas, manteniendo su servicio regular y formando parte del padrón de contribuyentes, accediendo de inmediato a los servicios.

13.5.- Requisitos (para la contratación o regularización de los servicios).

- Formato de Solicitud. (Original)
- Identificación Oficial Vigente. (Original y copia legible)
- Credencial para votar. (emitida por el IFE o el INE)
- Pasaporte.
- Cedula Profesional.
- Cartilla Militar.
- Recibo de pago del impuesto predial al corriente. (Copia simple que contenga nombre del titular, domicilio y número oficial del predio)
- Recibo de pago de derechos aplicables según sea el caso particular. (original y copia legible)
- Documento que acredite la propiedad o legal posesión del inmueble. (copia legible)
 - a) Escritura pública. (inscrita en el instituto de la función registral del estado de México).
 - b) Resolución judicial.
 - c) Contrato de compraventa notariado.
 - d) Declaración de pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles y otras operaciones traslativas de dominio de inmuebles.
 - e) Certificado parcelario. (acudir al comisariado ejidal o al registro agrario nacional RAN).
 - f) Certificado de derechos agrarios. (acudir al comisariado ejidal o al registro agrario nacional RAN).
 - g) Cesión de derechos.
- Verificación física del inmueble. (original)
- Croquis de localización. (original)
- Encontrarse dentro de un giro doméstico, no domestico seco o mixto seco.

Nota 1*: en caso de no ser el titular, quien realice el trámite deberá presentar carta poder simple en original, acompañada de las identificaciones oficiales del otorgante, apoderado y dos testigos. (Copia simple legible).

Nota 2*: Art 129 último párrafo del CFEMYM - En caso de no contar con los documentos anteriores deberá presentar cualquier tipo de comprobante del domicilio donde se instalarán dichos servicios y, en estos casos, el recibo que se expida por esta autoridad será innominado.

13.6.- Propuesta.

Se **acuerda procedente** que el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Mateo Atenco, realice el cobro por los derechos de conexión de agua potable y drenaje de tipo **no doméstico/mixto con giro seco** con una tarifa distinta a la del Código Financiero del Estado de México y Municipios, **en los casos en que el organismo estime que el precio por la instalación de los servicios en el inmueble, no implica costos extraordinarios a los equivalentes una toma doméstica, de la siguiente forma.**

Número de veces el valor diario de la UMA actualizable a partir del uno de febrero 2026.

Derechos de conexión no doméstico	UMA
Derechos de conexión domésticos o no doméstico de tipo seco de agua potable (toma de 13 mm).	33.4380
Derechos de conexión domésticos o no doméstico de drenaje de tipo seco (hasta 150 mm)	22.2888

II.- Se **acuerda procedente** que el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Mateo Atenco, realice el cobro por los Derechos de Conexión de Agua Potable y Drenaje de tipo doméstico y/o no doméstico/mixto con giro seco con una tarifa distinta a la del Código Financiero del Estado de México y Municipios, **en los casos en los que en los casos en que el Organismo estime que los costos por la instalación de los servicios en el inmueble no implica costos extraordinarios a los equivalentes una toma doméstica de la siguiente forma:**

Costos actualizables al valor de la UMA a partir del uno de febrero 2026.

Derechos de conexión no doméstico zonas marginadas (San Pedro)	UMA
Derechos de conexión no doméstico de agua potable	16.62
Derechos de conexión no doméstico de drenaje	16.62

13.7.- Términos & condiciones

- Los costos preferenciales, pueden ser aplicables únicamente durante el periodo en que se realicen los trabajos de obras: pavimentación o repavimentación o re encarpetado o asfaltado o ampliaciones de red o cambios de red de agua potable y/o drenaje, etc. de calles o avenidas, una vez concluido dicho periodo resulta aplicable la tarifa y derechos que establece la normatividad.

- Los costos preferenciales, son aplicables para efectos de regularización.
- Los costos preferenciales, puede ser aplicables en los casos de programas de beneficio social implementados por el h. Ayuntamiento en que existan obras.

14. Aplicación del programa de regularización de nuevas conexiones o tomas clandestinas domésticas y no domésticas, así como la determinación del cobro a los usuarios morosos que ya se encuentran en el padrón del organismo aplicable en los casos en los que se trate de trabajos de obras de pavimentación o repavimentación, re encarpetao o asfaltado o ampliaciones de red o cambios de red de agua potable y/o drenaje, etc. de calles o avenidas.

14.1.- Objetivo.

Aplicación del programa de regularización de nuevas conexiones o tomas clandestinas domésticas y no domésticas, así como la determinación del cobro a los usuarios morosos que ya se encuentran en el padrón del organismo aplicable en los casos en los que se trate de trabajos de obras de pavimentación o repavimentación, re encarpetao o asfaltado o ampliaciones de red o cambios de red de agua potable y/o drenaje, etc. de calles o avenidas.

14.2.- Exposición de motivos.

Una realidad en el Municipio de San Mateo Atenco, atiende a la deficiencia en la calidad en el suministro del servicio de agua potable, ante ello y pese a los esfuerzos por parte de este Organismo Operador por mejorar dicha calidad, esta perspectiva por parte del contribuyente se refleja en una negativa justificada en el cumplimiento de sus pagos, generándose adeudos que, aunque representan rezago dentro del padrón de usuarios del Organismo, al mismo tiempo se trata de deudas que no pueden perseguirse, pues no corresponden a una contraprestación real, por lo anterior, resulta viable la posibilidad de otorgar al usuario de los servicios, opciones que se perciban desde su posición como una postura de empatía ante esta problemática y al mismo tiempo permitan generar ingresos.

Por otra parte, una de las problemáticas más recurrentes, es la conexión clandestina a las redes del Organismo, generando pérdidas graves y que perjudican la prestación de los servicios a de los usuarios que se encuentran legalmente registrados.

En conjunto con el H. Ayuntamiento de este Municipio, se han implementado proyectos relativos a trabajos de obras, pavimentación o repavimentación, reencarpetao, asfaltado, etc. de calles o avenidas, ampliaciones de red, cambios de red de agua potable y/o drenaje, por ello, el empadronamiento de los usuarios de los servicios en el padrón del Organismo, representa una necesidad a la que habrá que atender con alternativas que beneficien al usuario y a este Descentralizado.

Los trabajos de obras: pavimentación o repavimentación, reencarpetao o asfaltado o ampliaciones de red o cambios de red de agua potable y/o drenaje, etc. de calles o avenidas, conllevan la necesidad de empadronar o regularizar a los usuarios o nuevos usuarios de los servicios, por ello, es necesario contar con opciones que permitan llevar estas funciones adecuadamente, propiciando beneficios para ambas partes, el prestador y el usuario.

Asimismo, sanear la cartera de usuarios morosos, representa un beneficio para el Organismo en el sentido de no perseguir deudas incobrables, toda vez que se derivan de obligaciones que no serán cubiertas por el usuario al no haber recibido el servicio de agua potable, por otra parte, el usuario que solicitó los

servicios sin recibirlos adecuadamente, se beneficiaría al liberar su inmueble del adeudo generado a través del tiempo por los servicios contratados.

14.3.- Marco legal.

- **Código Financiero del Estado de México y Municipios.**

Artículo 31.- El Gobernador o el ayuntamiento, mediante resoluciones de carácter general que publiquen en el Periódico Oficial, podrán:

I. Condonar o eximir total o parcialmente el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación económica de algún lugar o región de un municipio o del Estado, una rama de actividad, la producción o venta de productos, o la realización de una actividad, así como en casos de desastres sufridos por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias o aquellos de origen antropogénico.

Las resoluciones que conforme a este artículo se dicten, deberán señalar las contribuciones a que se refieren, salvo que se trate de estímulos fiscales, así como, el monto o proporción de los beneficios, plazos que se concedan y los requisitos que deban cumplirse por los beneficiados.

Artículo 32.- *La autoridad fiscal competente podrá autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, para cubrir las contribuciones omitidas y sus accesorios, sin que dicho plazo exceda de veinticuatro meses tratándose del pago en parcialidades y de doce meses para el pago diferido, autorización que podrá otorgarse siempre y cuando el contribuyente:*

I. Pague el 20% del monto total del crédito fiscal; cuyo importe se integrará de las contribuciones omitidas actualizadas y los accesorios causados hasta la fecha del entero.

II. Solicite la autorización dentro de los quince días siguientes a aquel en que se efectúe el pago del 20%, debiendo anexar el comprobante de pago correspondiente.

III. Otorgue garantía al momento de presentar su solicitud de autorización de pago a plazos. La autoridad fiscal mediante reglas de carácter general podrá establecer los supuestos de dispensa de la garantía del interés fiscal.

Artículo 129.- *Están obligadas al pago de los derechos previstos en esta sección, las personas físicas o jurídicas colectivas que reciban cualesquiera de los siguientes servicios:*

I. Suministro de agua potable.

III. Drenaje y alcantarillado.

VII. Recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento

Artículo 132.- *Los propietarios o poseedores de predios con o sin construcción que puedan acceder a la red general de agua potable y/o drenaje y alcantarillado, que no estén conectados a la misma, o que estando conectados no cuenten con servicio, pagarán mensualmente una cuota de 0.8 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, o bimestralmente una cuota de 1.6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, según sea el caso, por conceptos de operación, mantenimiento*

"2026.Año del Humanismo Mexicano el Estado de México."

y reposición de la red, dentro de los diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda. Tratándose de conjuntos urbanos esta obligación iniciará al momento de la comercialización de los terrenos o viviendas.

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

15.1.1.1 **DOMÉSTICO 33.438** NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE.

I. Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

A) **DOMÉSTICO 22.2888** NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

Artículos: 30 sexto párrafo, 43 y 361 fracción XI del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

- **Ley del Impuesto al Valor Agregado**

Artículo 1o.- Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

II.- Presten servicios independientes.

Artículo 2o.-A.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% a los valores a que se refiere esta Ley, cuando se realicen los actos o actividades siguientes:

II.- La prestación de servicios independientes:

h). - Los de suministro de agua para uso doméstico.

14.4.- Propuesta.

Se expone y se somete a autorización del Consejo Directivo del Organismo y se solicita atentamente se someta ante Cabildo del H. Ayuntamiento la propuesta del programa de regularización de nuevas conexiones o tomas clandestinas domésticas y no domésticas así como la determinación del cobro a los usuarios morosos que ya se encuentran en el padrón del Organismo aplicable en los casos en los que se trate de trabajos de obras de pavimentación o repavimentación, re encarpetao o asfaltado o ampliaciones de red o cambios de red de agua potable y/o drenaje, etc. de calles o avenidas.

14.5.- Punto de acuerdo.

Se acuerda procedente que el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Mateo Atenco, aplique el **programa de regularización de nuevas conexiones o tomas clandestinas domésticas y no domésticas** así como la determinación del cobro a los usuarios morosos que ya se encuentran en el padrón del Organismo aplicable

en los casos en los que se trate de trabajos de obras: pavimentación o repavimentación, re encarpetado o asfaltado o ampliaciones de red o cambios de red de agua potable y/o drenaje, etc. de calles o avenidas, desde su autorización hasta el término del ejercicio fiscal 2026.

14.6.- Modalidades.

Nuevas Conexiones, tomas clandestinas que no cuentan con registro ante OPDAPAS y usuarios morosos que ya se encuentran en el padrón del organismo.

Se calculará y efectuará el cobro de los siguientes conceptos:

a) Doméstico:

- Derechos de conexión: El cobro por los derechos de conexión de agua potable y/o drenaje de acuerdo al Código Financiero del Estado de México y Municipios, en su artículo 135, como se desglosa de la manera siguiente

Número de veces el valor diario de la UMA, actualizable a partir del primero de febrero 2026.

Conexión	Número de UMAS
Agua	33.438
Drenaje	22.2888

Dicho Monto podrá ser sujeto a un Convenio a parcialidades de hasta 12 meses de acuerdo al artículo 32 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en caso de que así lo determine el Organismo, entendiendo que, se deberá cubrir al menos el 20% por concepto de anticipo como primera parcialidad para poder tener acceso a dicho convenio.

- Tarifa Aplicable: La posibilidad de efectuar si así lo determina el Organismo, la condonación total o parcial de los adeudos por contribuciones omitidas relativas a la prestación de los servicios o por el concepto de mantenimiento y reposición de la red, de hasta por el 100% del crédito principal, porcentaje variable de acuerdo a la situación individual de los Barrios, Colonias o calles donde se efectúe dicho programa de acuerdo artículo 31 del Código Financiero del Estado de México y Municipios , en los siguientes supuestos:

Dictamen del área operativa

Conceptos	Porcentajes
Falta total del suministro	Hasta el 100%
Falta de infraestructura hidráulica	Hasta el 100%
Cambio de la infraestructura hidráulica	Hasta el 100%
Ampliación de red de agua y/o drenaje	Hasta el 100%
Servicio intermitente	Hasta el 50%
Mala calidad en la pureza del agua potable	Hasta el 50%

Muestreo de la zona

Conceptos	Porcentajes
-----------	-------------

Zonas que pudieran tener importantes afectaciones económicas	Hasta el 100%
--	---------------

Por trabajos de obras públicas del ayuntamiento

Conceptos	Porcentajes
Pavimentación, repavimentación, re encarpetado, asfaltado etc.	Hasta el 100%

Programas de beneficio social implementados por el h. Ayuntamiento

Conceptos	Porcentajes
Derechos de conexión y/o paso de red a precio especial	Hasta el 100%

En caso de que solamente exista una condonación parcial del crédito principal, el remanente del adeudo podrá ser sujeto a un Convenio a parcialidades hasta por 12 meses de acuerdo al artículo 32 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en dicho caso, se deberá cubrir al menos el 20% por concepto de anticipo como primera parcialidad para poder tener acceso a dicho convenio.

Tarifa aplicable: La posibilidad de efectuar, cuando así lo determine el Organismo, y tratándose de **ampliaciones de la red de agua potable y drenaje y/o de la pavimentación de calles de nueva creación**, cuenten o no con conexiones de agua potable y drenaje, el pago de los siguientes conceptos uso doméstico:

Conexión	Número de UMAS
Agua	33.438
Drenaje	22.288
Mantenimiento a la red (5 años atrás)	26.688
Preparación control de toma (bota y válvula)	22.288

b) No doméstico:

- Derechos de Conexión: El cobro por los derechos de conexión de agua potable y/o drenaje de acuerdo al Código Financiero del Estado de México y Municipios, en su artículo 135, como se desglosa de la manera siguiente:

Número de veces el valor diario de la UMA, actualizables a partir del uno de febrero 2026.

I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

Diámetro	No. de UMAS
13 mm	127.534
19 mm	167.623
26 mm	273.869
32 mm	408.437
39 mm	509.964
51 mm	861.743
64 mm	1284.82
75 mm	1888.74

II. Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

Diámetro	No. de UMAS
100 mm	85.0236
150 mm	111.7524
200 mm	182.5764
250 mm	272.2944
300 mm	339.9756
380 mm	574.4952
450 mm	856.5492
610 mm	1259.1672

Dicho Monto podrá ser sujeto a un Convenio a parcialidades de hasta 12 meses de acuerdo al artículo 32 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en caso de que así lo determine el Organismo, entendiendo que, se deberá cubrir al menos el 20% por concepto de anticipo como primera parcialidad para poder tener acceso a dicho convenio.

- **Tarifa Aplicable:** La posibilidad de efectuar si así lo determina el Organismo, la condonación total o parcial de los adeudos por contribuciones omitidas relativas a la prestación de los servicios o por el concepto de mantenimiento y reposición de la red, de hasta por el 100% del crédito principal, porcentaje variable de acuerdo a la situación individual de los Barrios, Colonias o calles donde se efectúe dicho programa de acuerdo artículo 31 del Código Financiero del Estado de México y Municipios , en los siguientes supuestos:

Dictamen del área operativa

Conceptos	Porcentajes
Falta total del suministro	Hasta el 100%
Falta de infraestructura hidráulica	Hasta el 100%
Cambio de la infraestructura hidráulica	Hasta el 100%
Ampliación de red de agua y/o drenaje	Hasta el 100%
Servicio intermitente	Hasta el 50%
Mala calidad en la pureza del agua potable	Hasta el 50%

Muestreo de la zona

Conceptos	Porcentajes
Zonas que pudieran tener importantes afectaciones económicas	Hasta el 100%

Por trabajos de obras públicas del ayuntamiento

Conceptos	Porcentajes
Pavimentación, repavimentación, re encarpetao, asfaltado etc.	Hasta el 100%

Programas de beneficio social implementados por el h. Ayuntamiento

Conceptos	Porcentajes
Derechos de conexión y/o paso de red a precio especial	Hasta el 100%

En caso de que solamente exista una condonación parcial del crédito principal, el remanente del adeudo podrá ser sujeto a un Convenio a parcialidades hasta por 12 meses de acuerdo al artículo 32 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en dicho caso, se deberá cubrir al menos el 20% por concepto de anticipo como primera parcialidad para poder tener acceso a dicho convenio.

14.7.- Publicidad.

Se pondrá en marcha una campaña de difusión digital y visual, mediante la cual se pretende llegar a la mayor cantidad de usuarios y de esta forma aprovechen programa para que se pongan al corriente en el pago de sus servicios.

Lonas, Volantes y Espectaculares: Se elaborará el diseño de difusión para la campaña, el cual servirá tanto para la campaña digital como para la elaboración de lonas, que serán colocadas en puntos estratégicos del municipio, de acuerdo a los espacios con los que disponga el ayuntamiento municipal para tal efecto; así mismo se elaborarán banners que serán colocados en las entradas de las instancias de Gobierno Local.

14.8.- Requisitos.

1. Solicitud por escrito para la cancelación del adeudo.
2. Identificación Oficial Vigente. (Original y copia legible)
 - Credencial para votar. (emitida por el IFE o el INE)
 - Pasaporte.
 - Cedula Profesional.
 - Cartilla Militar.
3. Verificación física del inmueble. (Original)
4. Croquis de localización. (Original)
5. Dictamen del área operativa que establezca las condiciones con que se cuenta en la zona y/o muestreo de la población de la zona en que se llevara a cabo dicho programa, que demuestra la incapacidad de pago de los solicitantes y/o evidencia que demuestre que se trata de trabajos de pavimentación, repavimentación, re encarpetado, asfaltado etc. realizados por la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento.

En caso de que, quien solicite la condonación, no sea el titular del inmueble, deberá presentar una carta poder simple, con la firma del titular y dos testigos.

Nota adicional: El beneficio, aplica únicamente durante el periodo en que se realicen los trabajos de obras o pavimentaciones o repavimentaciones o asfaltados o ampliaciones de red, cambios de red, etc. de calles y avenidas, una vez concluido dicho periodo resulta aplicable la tarifa y derechos que establece la normatividad.

